

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO  
N° 002-2022-2-0830-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
HOSPITAL VÍCTOR RAMOS GUARDIA  
HUARAZ - HUARAZ - ANCASH**

**“OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN  
EXTRAORDINARIA A FAVOR DEL PERSONAL DE LA  
SALUD Y ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL VÍCTOR  
RAMOS GUARDIA”**

**PERÍODO: 1 DE JUNIO AL 31 DE JULIO DE 2020**

**TOMO I DE VI**

**13 DE ENERO DE 2022  
ANCASH – PERÚ**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



**0001**

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-0830-SCE

“OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DEL PERSONAL DE LA SALUD Y ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL VÍCTOR RAMOS GUARDIA”

### ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la Entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
<b>II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	5
1. Funcionarios y servidores de la Entidad elaboraron, tramitaron, autorizaron y pagaron la bonificación extraordinaria por riesgo de exposición al COVID-19 a favor de sí mismos y de otros trabajadores, a pesar que no cumplían con los criterios y condiciones establecidos para su otorgamiento, incumpliendo el marco normativo aplicable y ocasionando perjuicio económico por S/84 744,00.	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	36
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	36
<b>V. CONCLUSIONES</b>	36
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	37
<b>VII. APÉNDICES</b>	38

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO 002-2022-2-0830-SCE**

**“OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DEL PERSONAL DE LA SALUD Y ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL VÍCTOR RAMOS GUARDIA”**

**PERÍODO: 1 DE JUNIO AL 31 DE JULIO DE 2020**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Víctor Ramos Guardia, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional – OCI de la Dirección Regional de Salud Ancash, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0830-2021-003, iniciado mediante Oficio n.º 336-2021-GRA/GRDS/DIRES/OCI de 27 de octubre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

**2. Objetivo**

Establecer si el otorgamiento de la bonificación extraordinaria por riesgo de exposición al COVID-19 al personal de la salud y personal administrativo del Hospital Víctor Ramos Guardia de Huaraz se realizaron de conformidad al marco normativo aplicable.

**3. Materia de Control Específico y Alcance**

**Materia de Control Específico**

Mediante diversos Decretos Supremos y Decretos de Urgencia, se autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria de S/720,00 mensual a favor del personal asistencial y administrativo que laboran de manera presencial en los establecimientos de salud a nivel nacional, estableciendo además los criterios, condiciones y procedimientos para el otorgamiento de dicho bono.

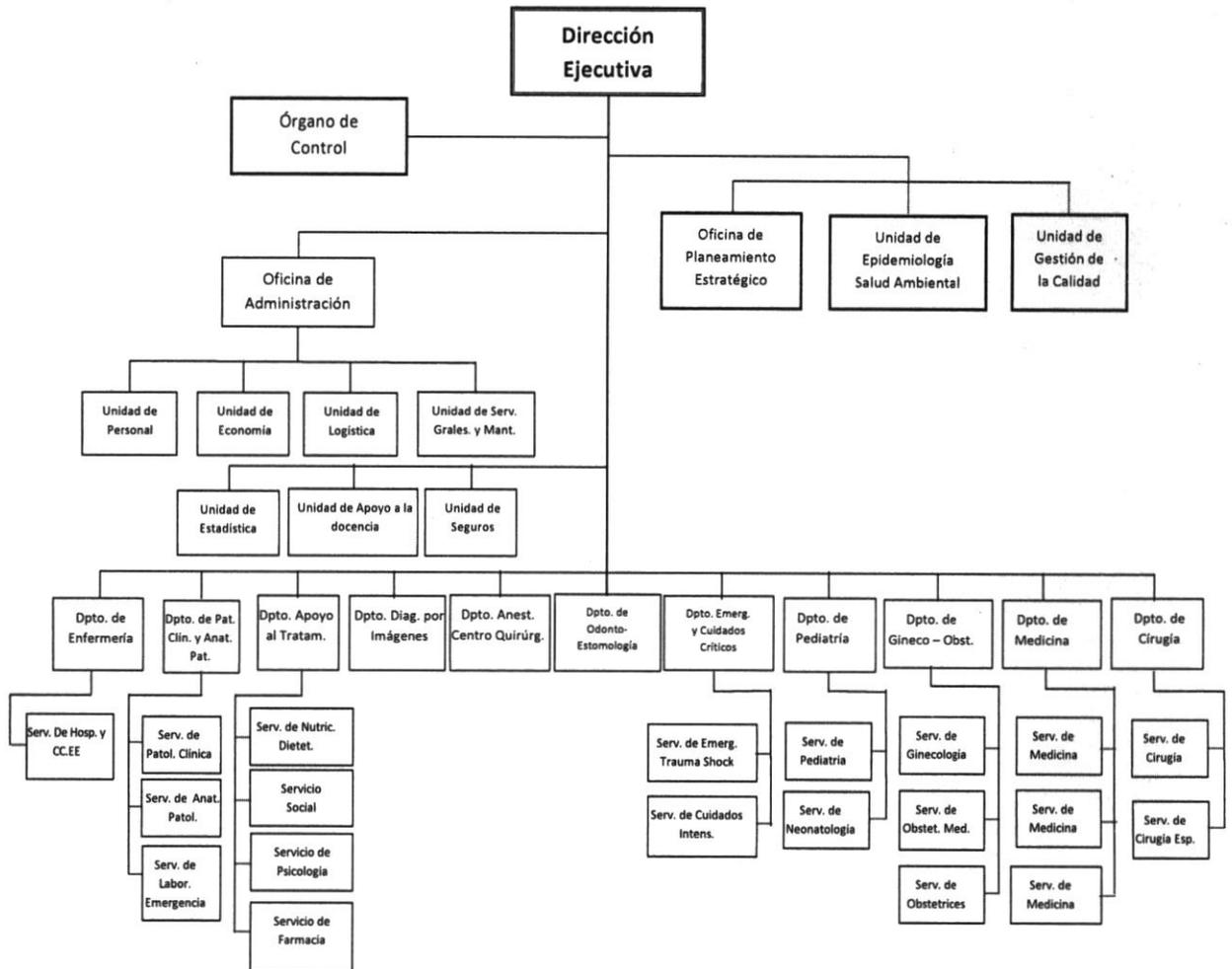
En dicho contexto, la materia del control específico comprende los sistemas de Gestión de Presupuesto, Recursos Humanos y Tesorería.

**Alcance**

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de junio al 30 de noviembre de 2021, periodo en el que se ejecutaron el pago de las planillas de la bonificación extraordinaria por riesgo de exposición al COVID-19 correspondiente a los meses de junio y julio de 2020, comprendiendo la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

#### 4. De la entidad o dependencia

El Hospital Víctor Ramos Guardia pertenece al Sector Salud en el nivel de gobierno regional y su estructura orgánica se muestra a continuación:



Fuente: Resolución Ejecutiva Regional n.º 0362-2004-REGION ANCASH/PRE de 2 de julio de 2004

#### 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar que, no fue posible realizar la notificación electrónica a Dario Carlos Caya Queru, y Eusebio Carlos Lirio Chauca, por lo que se cumplió con efectuar la comunicación del Pliego de Hechos de manera personal a través de medios físicos; asimismo, las razones fundamentadas por

las cuales no se efectuó la notificación electrónica y la conformidad respectiva se adjuntan en el **Apéndice n.º 48**.

Además, en los casos de Dario Carlos Caya Queru, Eusebio Carlos Lirio Chauca y Carlos Enrique Loarte Lopez, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación; sin embargo, las dos (2) primeras personas citadas no pudieron acceder y visualizar la notificación, y en el caso de Carlos Enrique Loarte López, no ingresó a dicho enlace en el plazo otorgado; conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

Así también, Carlos Enrique Loarte López, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, a través de aviso de notificación en su domicilio, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG; dicho aviso de notificación se adjunta en el **apéndice n.º 47**.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD ELABORARON, TRAMITARON, AUTORIZARON Y PAGARON LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR RIESGO DE EXPOSICIÓN AL COVID-19 A FAVOR DE SI MISMOS Y DE OTROS TRABAJADORES, A PESAR QUE NO CUMPLÍAN CON LOS CRITERIOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS PARA SU OTORGAMIENTO, INCUMPLIENDO EL MARCO NORMATIVO APLICABLE Y OCACIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/84 744,00.**

Los funcionarios y servidores del Hospital Víctor Ramos Guardia, elaboraron, tramitaron, autorizaron y pagaron a los trabajadores la bonificación extraordinaria por exposición al riesgo del COVID-19 por labor efectiva presencial, correspondiente a los meses de junio y julio de 2020; sin embargo, pese a tener conocimiento de los criterios y condiciones que debían cumplir los trabajadores para percibir dicha bonificación, se incluyeron e incluyeron a personal que no les correspondía dicho beneficio; al encontrarse dichos trabajadores de vacaciones, con licencia con goce de haber por comorbilidad, trabajo remoto, entre otros, que no acreditaban su labor efectiva presencial; asimismo, no prestaban servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria, tales como, personal administrativo que presta servicios en las áreas de Asesoría Jurídica, Administración (Abastecimiento, Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería), Planeamiento y Presupuesto, entre otras similares; así también por tener la condición de personal directivo y de confianza.

Incumpliendo de esa forma, lo establecido en los artículos 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto Supremo n.º 068-2020-EF y Decreto Supremo n.º 184-2020-EF, que establecían los criterios y condiciones que debían cumplir los trabajadores para percibir dicho beneficio económico; así como lo precisado en el oficio circular n.º 100-2020-DG-DIGEP/MINSA de 31 de agosto de 2020, que dejó sin efecto las precisiones señaladas en el oficio circular n.º 096-2021-DG-DIGEP/MINSA de 27 de agosto de 2020; inobservando también, lo establecido en el numeral 17.2 del artículo 17º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que precisa que el devengado se registra luego de haberse verificado el cumplimiento de ciertas condiciones, entre las cuales el cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; ocasionando que se desembolsen fondos públicos a favor de sí mismos y de otros trabajadores a quienes no les correspondía el pago de la citada bonificación por el monto de S/84 744,00.

Los hechos expuestos, se dieron por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes dispusieron de los fondos públicos, para efectuar pagos que no correspondían a favor de sí mismos y de otros trabajadores, pese a que la bonificación extraordinaria dispuesta por el Gobierno Central sólo estuvo dirigido a favor de los trabajadores de todos los niveles de atención que presten servicios de manera presencial y efectiva de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

### 1.1. Antecedentes

El 30 de enero de 2020, el Comité de Emergencia para el Reglamento Sanitario Internacional de la Organización Mundial de Salud, declaró el brote de COVID-19, como una emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII).

Posteriormente, tras conocerse el primer caso de COVID-19 en el Perú, el Presidente de la República, mediante Decreto Supremo n.º 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020<sup>1</sup>, declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por un plazo de noventa (90) días calendarios por la existencia del COVID-19; determinando entre otros temas, medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, emergencia sanitaria que se ha ido prorrogando a través de los decretos supremos n.ºs 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA, 131-2021-SA, entre otros, hasta la actualidad.

En dicho contexto, mediante Decreto de Urgencia n.º 026-2020 de 15 de marzo de 2020, se autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2. del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio de Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como, las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria.

Consecutivamente, el 3 de abril de 2020, mediante Decreto Supremo n.º 068-2020-EF, se aprobó el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesto en el artículo 4º del referido Decreto de Urgencia, estableciéndose el monto de S/720,00 a pagar de manera mensual; precisando además, que la mencionada bonificación no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales.

Posteriormente, mediante la disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.º 053-2020 de 5 de mayo de 2020, se modificó los numerales 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7 del artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, estableciéndose de manera específica los beneficiarios de la bonificación extraordinaria autorizada en el referido Decreto de Urgencia. De la misma manera mediante Decreto de Urgencia n.º 069-2020 de 17 de junio de 2020, se estableció entre otras

<sup>1</sup> Fecha en la cual el director de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Tedros Adharam Ghebreyesus, declaró que el coronavirus COVID-19, pasa de ser una epidemia a una pandemia.

disposiciones, que los recursos que se transfieran en el marco del Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son otorgados.

Además de ello, mediante dicha disposición complementaria, se dispuso la exoneración de lo establecido en el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, la cual prohibía cualquier incremento de remuneraciones, bonificaciones e incentivos cualquiera sea su forma o naturaleza.

Disposiciones que también fueron establecidas mediante Decreto Supremo n.º 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, mediante el cual, se aprobó nuevamente el monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, dictando además otras disposiciones, entre las cuales se modificó el numeral 2.3 del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF, en la cual se dispuso para los casos de periodos laborados menores a un mes, el pago de la bonificación extraordinaria sería proporcional a los días de servicio efectivamente laborados durante el mes que corresponda, modificándose lo dispuesto en los dispositivos legales anteriores de la manera siguiente:

**"Artículo 2.- Oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria**

(...)

**2.3. El pago de la bonificación extraordinaria se otorga al personal de salud que labore presencialmente, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo."**  
(énfasis y subrayado agregado)

(...)

**Artículo 4.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria**

(...)

**4.3 Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle:**

- a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;
- b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;
- c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres;
- d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
- e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
- f) Personal que realiza servicio de admisión;
- g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
- h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;
- i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.

**4.4 Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal que ocupa cargos de confianza o directivo y el personal que realiza exclusivamente trabajo remoto.**

4.5 El personal de la salud y el personal administrativo debe encontrarse registrado en el Registro Nacional de Personal de la Salud (Aplicativo Informático INFORHUS del Ministerio de Salud).

Asimismo, mediante oficio circular n.º 096-2020-DG-DIGEP/MINSA de 27 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud, (**Apéndice n.º 4**) para efectos del pago de dicho beneficio, precisó lo siguiente:

"(...) solo se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal que ocupa cargos de confianza o directivo (designados) y el personal que realiza exclusivamente trabajo remoto. (...) y no debe ser fraccionado por horas o días laborados en el mes."

Asimismo, para identificar las áreas y servicios de los niveles de atención o gestión donde labora presencialmente el personal asistencial y administrativo, por ser tan extensa en su clasificación y funciones, aplica lo dispuesto en el numeral 2.1. del artículo 2 del D.S. 068-2020-EF y el numeral 2.1. del artículo del D.S. 184-2020-EF; de tal manera que el personal asistencial y administrativo que realiza de manera presencial (parcial o total), tareas de apoyo relacionadas en el marco del COVID-19 (de acuerdo a una programación de turnos), sea considerado y registrado en el área que corresponda del MÓDULO COVID del aplicativo INFORHUS (literal b del artículo 5 del Decreto Supremo N° 184-2020-EF)".

Sin embargo, el propio Ministerio de Salud, mediante oficio circular n.° 100-2020-DG-DIGEP/MINSA de 31 de agosto de 2020, (Apéndice n.° 5) dejó sin efecto las citadas precisiones, asimismo, precisó lo siguiente:

"4.4 Asimismo, son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4 el siguiente personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;
- b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;
- c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres y;
- d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
- e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
- f) Personal que realiza servicio de admisión;
- g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
- h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;
- i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios".

Entendiéndose con ello, que dicho beneficio se otorga al personal que efectivamente haya laborado de manera presencial por exposición al riesgo de contagio por COVID, no encontrándose incluidos en dichas condiciones personal administrativo cuyas funciones no tengan relación directa con la naturaleza asistencial; así como, personal con descanso vacacional, descanso por maternidad o paternidad, licencias cono sin goce de haber, entre otros que no acrediten trabajo presencial efectivo; aseveración última que se corrobora por lo indicado por Francisco Leonardo Huapaya Giraldo, personal del Equipo Técnico de la Dirección de Planificación de Personal de la Salud del Ministerio de Salud, quien mediante el informe n.° 197-2021-OBS-DIPLAN-DIGEP/MINSA de 29 de septiembre de 2021, alcanzó al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Ancash el memorándum n.° 956-2021-OGAJ/MINSA de 17 de junio de 2021<sup>2</sup>, (Apéndice n.° 6) en el cual la directora general de la Oficina de Asesoría Jurídica, Luisa Cueva Obando, precisa lo siguiente:

<sup>2</sup> Documento remitido por Leticia Gil Cabanillas, directora general del Personal de la Salud del Ministerio de Salud, mediante el oficio n.° 2369-2021-DG-DIGEP/MINSA de 30 de septiembre de 2021 y el informe n.° 197-2021-OBS-DIPLAN-DIGEP/MINSA de 29 de septiembre de 2021, en

"(...)  
solo puede ser otorgada por las labores presenciales realizadas por el personal beneficiario a que se refiere el citado artículo; en consecuencia, aquellas situaciones en las cuales no se cumpla con efectuar dicha labor presencial, no deben ser consideradas para el pago de la mencionada bonificación, tales como: descanso vacacional, descanso pro maternidad o paternidad, licencias con o sin goce de haber, entre otros". (subrayado agregado)

## 1.2. Trámite de determinación de beneficiarios de la Bonificación Extraordinaria por labor efectiva correspondiente a los meses de junio y julio de 2020

Según lo señalado en el numeral 2.1. del artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 069-2020<sup>3</sup>, correspondía al Ministerio de Salud, remitir la base de datos de los beneficiarios del bono extraordinario por labor efectiva al Ministerio de Economía y Finanzas, para que, en base a ello, se disponga de los recursos para su financiamiento.

En torno a ello, a través del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF<sup>4</sup>, modificado con el Decreto Supremo n.° 184-2020-EF<sup>5</sup>, el Ministerio de Economía y Finanzas, dispuso el procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que preste servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, debiendo los jefes de departamento o servicio de los establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el jefe del establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, identificar al personal que cumple con los criterios señalados en el mismo decreto supremo, elaborando una lista nominal de dicho personal; lista que debía remitirse a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora.

Sin embargo, dicho procedimiento establecido no se realizó en la Entidad, toda vez que, según lo señalado<sup>6</sup> (**Apéndice n.° 7**) por la entonces responsable del registro del INFORHUS, Carmen María Vargas Vda. de Miranda<sup>7</sup>, registró a los beneficiarios de la citada bonificación, en base al comunicado 10-2020-OBS-DIPLAN-DIGEP y a la programación de roles de programación de turno de los meses de junio y julio de 2020<sup>8</sup> (**Apéndice n.° 8**); y que los jefes de las áreas a quienes les correspondía emitir los listados correspondientes no lo efectuaron.

Es así que, en base a los roles de programación de turno de los meses de junio y julio de 2020 y al citado comunicado, la responsable del registro del INFORHUS, María Vargas Vda. de Miranda, registró a los trabajadores diferenciando las áreas por COVID y NO COVID, conforme se detalla a continuación:

atención al oficio n.° 239-2021-GRA/GRDS/DIRES/OCI de 15 de septiembre de 2021, (**Ver apéndice n.° 6**) mediante el cual se solicita al Ministerio de Salud, aclaración si correspondía la bonificación extraordinaria a personal de la salud con descansos, médicos, licencias o vacaciones, entre otros que no acrediten trabajo presencial efectivo.

<sup>3</sup> De 17 de junio de 2020.

<sup>4</sup> De 3 de abril de 2020

<sup>5</sup> De 9 de julio de 2020

<sup>6</sup> En los informes n.° 123-2021-DIRES-A-H"VRG"HZ/ARLE-UP y 138-2021-DIRES-A-H"VRG"HZ/ARLE-UP de 30 de septiembre y 3 de noviembre de 2021, en atención a los oficios n.° 244 y 281-2021-GRA/GRDS/DIRES/OCI de 16 de septiembre y 1 de octubre de 2021, respectivamente (**Apéndice n.° 7**).

<sup>7</sup> **Periodo de gestión:** Del 1 de marzo a 31 de diciembre de 2020.

<sup>8</sup> Mediante oficio n.° 036-2021-GRA-DIRES-A-H"VRG"HZ/ARLE//UP de 29 de noviembre de 2021, la entonces responsable del INFORHUS, remitió los reportes impresos del registrado en el INFORHUS de los meses de junio y julio 2020 (**Apéndice n.° 8**).

CUADRO N° 1  
DETALLE DE LOS TRABAJADORES REGISTRADOS EN EL INFORHUS MESES DE JUNIO Y JULIO 2020

N°	Tipo	Servicio	N° Trabajadores	
			Junio	Julio
1	COVID	Personal que realiza mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de equipos e insumos relacionados al COVID-19	9	12
2		Unidad de cuidados intensivos – UCI	27	29
3		Hospitalización diferenciada COVID (*)	70	87
4		Salud ambiental/Saneamiento/Manejo de residuos biocontaminados (*)	33	35
5		Laboratorio COVID (*)	17	18
6		Triaje COVID	27	14
7		Personal que realiza servicio de admisión (*)	2	4
8		Choferes de los equipos de emergencia rápida	6	6
9		Personal asistencial que forma parte del equipo de acompañamiento psicosocial para el personal de salud	10	7
10		Diagnóstico por imágenes COVID	2	6
<b>Sub total</b>			<b>203</b>	<b>218</b>
1	No COVID	Hospitalización NO COVID (*) (**)	276	209
2		Áreas administrativas (*) (**)	79	55
3		Emergencia NO COVID	91	79
4		Centro quirúrgico	48	32
5		Centro obstétrico	29	23
6		Vigilancia seguridad	22	21
<b>Sub total</b>			<b>545</b>	<b>419</b>
<b>Total</b>			<b>748</b>	<b>637</b>

Fuente: Oficio n.° 036-2021-GRA-DIRES-A-H"VRG"-HZ/ARLE/UP de 29 de noviembre de 2021

Elaborado por: Comisión de control

(\*) En el mes de junio se ha registrado por duplicado a treinta (30) trabajadores.

(\*\*) En el mes de julio se ha registrado por duplicado a dos (2) trabajadores.

No obstante, dichos reportes del INFORHUS, difieren en cantidad de trabajadores, con los listados nominal<sup>9</sup> emitidos por el Ministerio de Salud de los meses de junio y julio 2020 (Apéndice n.° 9), lo que se detallará más adelante, además, conforme a lo mencionado, el jefe de la Unidad de Personal, Dario Carlos Caya Queru<sup>10</sup> no verificó que los trabajadores señalados en los mencionados registros eran a quienes les correspondía el beneficio, debiendo corroborar la asistencia de dicho personal en el sistema de control de asistencia a fin de determinar los días efectivamente laborados; acción que no fue efectuado por el citado jefe de la Unidad de Personal, toda vez que según lo informado por el jefe de remuneraciones, Roberto Orlando Atusparia Corsino, mediante el informe n.° 129-2021-GRA-DIRES-A-H"VRG"-HZ-UP<sup>11</sup> (Apéndice n.° 10), no se emitieron los actos resolutive de aprobación del listado nominal de beneficiarios de la bonificación extraordinaria por labor efectiva en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19, tan solo se emitió un acto resolutivo correspondiente al mes de marzo de 2020 (Resolución Directoral n.° 0213-2020-DIRES-A-H"VRG"HZ/UP de 17 de abril de 2020 (Apéndice n.° 10).

Es de señalar que, los listados nominales de beneficiarios que correspondían ser aprobados mediante acto resolutivo, según el literal e) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, también, debieron ser remitidos al Ministerio de Salud por la máxima autoridad administrativa, en este caso, el director de la Entidad, Carlos Enrique Loarte Lopez<sup>12</sup>, quien tampoco, no remitió los actos resolutive de aprobación de la lista nominal de beneficiarios de la citada bonificación extraordinaria al indicado ministerio. Disposición que omitió efectuar, pese a que según el literal f) de dicho Decreto Supremo,

9 Obtenido de la página web oficial del Ministerio de Salud.

10 Periodo de gestión: Del 25 de mayo al 10 de septiembre de 2020.

11 De 5 de noviembre de 2021, en atención a los oficios n.°s 241 y 280-2021-GRA/GRDS/DIRES/OCI de 16 de septiembre y 1 de octubre de 2021, respectivamente.

12 Periodo de gestión: Del 1 de abril al 4 de setiembre de 2020.

establece que la máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.

Aseveración que se corrobora en el Informe n.º 197-2021-OBS-DIPLAN-DIGEP/MINSA de 29 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.º 6**) mediante el cual, el jefe de Equipo de la Dirección de Planificación de Personal de la Salud de la Dirección General del Personal de la Salud del Ministerio de Salud, informó entre otros aspectos que, de la búsqueda en los archivos electrónicos y en el sistema de trámite documentario no se evidencia que el acto resolutivo haya sido remitido a la citada dirección general.

Asimismo, informó que para la implementación de lo dispuesto en el literal b) del artículo 5º del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF modificado por el Decreto Supremo n.º 184-2020-EF, la Dirección General de Personal de la Salud (DIGEP) implementó un módulo de recolección de información de beneficiarios de la bonificación extraordinaria en el aplicativo informático del Registro Nacional del Personal de la Salud (INFORHUS), el mismo que se habilitaba al cierre de cada mes y al que solo tenían acceso los usuarios registrados acreditados, precisando lo siguiente:

"(...)

- *Para la implementación de lo dispuesto en los literales b) del artículo 5 del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF y el literal b) del artículo 5 del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF, la Dirección General de Personal de la Salud (DIGEP) implementó un módulo de recolección de información de beneficiarios de la bonificación extraordinaria en el aplicativo informático del Registro Nacional del Personal de la Salud (INFORHUS), el mismo que se habilitaba al cierre de cada mes y al que solo tenían acceso los usuarios registrados acreditados.*
- *Los listados nominales de beneficiarios que fueron remitidas por las diferentes unidades ejecutoras a nivel nacional son de acceso público y se encuentran disponibles en el portal institucional de la Dirección General de Personal de la Salud, específicamente en el siguiente enlace electrónico: <http://digep.minsa.gob.pe/bonos/index.html>".*

En torno a ello, la relación de trabajadores alcanzada a la comisión de control por la entonces responsable del registro del INFORHUS, Carmen María Vargas Vda. de Miranda, como se mencionó anteriormente, difiere de los listados de beneficiarios de la bonificación extraordinaria por labor efectiva, es decir en el mes de junio de 2020, en lo reportado por la responsable del INFORHUS registró a setecientos cuarenta y ocho (748) trabajadores (**Apéndice n.º 8**) mientras que en el listado nominal de trabajadores emitido por la citada Dirección General de Personal de la Salud (DIGEP) del Ministerio de Salud se observa a setecientos cincuenta (750)<sup>13</sup> (**Apéndice n.º 9**); y en lo que corresponde al mes de julio de 2020, según el INFORHUS se registró a seiscientos treinta y siete (637) (**Apéndice n.º 8**) y en el listado nominal del Ministerio de Salud seiscientos treinta y tres (633)<sup>14</sup> trabajadores (**Apéndice n.º 9**), que según los reportes del INFORHUS, registrados por la entonces responsable del registro del INFORHUS, Carmen María Vargas Vda. de Miranda, cumplirían con las condiciones y criterios establecidos para ser beneficiario de la bonificación extraordinaria por labor efectiva en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19.

Sin embargo, en dicho listado se incluyó a personal administrativo que tanto el Decreto de Urgencia n.º 026-2020, el Decreto Supremo n.º 068-2020-EF y el Decreto Supremo n.º 184-2020-EF, no contemplaban como beneficiarios de la citada bonificación, es decir se incluyó a personal administrativo que no prestaban ni prestan servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria, tales como, personal

13 Del listado general nacional, correspondiente al mes de junio de 2020 desde el número 30912 hasta el 31661.

14 Del listado general nacional, correspondiente al mes de julio de 2020 desde el número 35436 hasta el 36068.

administrativo que presta servicios en las áreas de Asesoría Jurídica, Administración (Abastecimiento, Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería), Planeamiento y Presupuesto, entre otras similares; así como, se incluyó a personal directivo y de confianza.

Listado, que el jefe de la Unidad de Personal, debía evaluar si dicho personal cumplía o no con las condiciones y criterios establecidos en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, Decreto Supremo n.° 068-2020-EF y del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF; labor que no efectuó, Darío Carlos Caya Queru<sup>15</sup>, quien desempeñó el cargo de jefe de la Unidad de Personal en la oportunidad que se emitieron los listados.

En dicho contexto, según las planillas de haberes y de Contrato Administrativo de Servicios – CAS del personal de la Entidad (Personal asistencial y administrativo bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 1153 y Decreto Legislativo n.° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276) correspondiente a los meses de junio y julio de 2020 (Apéndices n.°s 11 y 12) el número de trabajadores en dicho periodo (Trabajo Remoto, Mixto y Presencial, incluye también al personal con vacaciones, licencias con goce de haber por enfermedad, aislamiento, entre otros) fue el siguiente:

**CUADRO N° 2**  
**NUMERO DE TRABAJADORES EN LOS MESES DE JUNIO Y JULIO DE 2020, POR RÉGIMEN LABORAL SEGÚN PLANILLAS<sup>16</sup>**

Personal U.E 741 Salud Huaraz – Hospital Víctor Ramos Guardia		
Descripción / Según Planillas	Junio 2020	Julio 2020
Personal comprendido en los Decretos Legislativos n.°s 1153 y 276	546	547
Personal comprendido en el Decreto Legislativo n.° 1057	298	312
<b>Total</b>	<b>844</b>	<b>859</b>

Fuente: Planillas de haberes y CAS del personal de la Entidad, de los meses de junio y julio de 2020 (Apéndices n.°s 11 y 12)

Elaborado por: Comisión de control

De dicho número de trabajadores y considerando los criterios y condiciones que debía cumplir el personal asistencial y administrativo para percibir la bonificación extraordinaria por labor presencial efectiva, en el mes de junio de 2020 le correspondía dicho beneficio a quinientos noventa y tres (593) trabajadores (Apéndice n.° 13) y en el mes de julio de 2020 a seiscientos diecisiete (617) (Apéndice n.° 14), de cuyo análisis se ha extraído el resumen siguiente:

**CUADRO N° 3**  
**NUMERO DE TRABAJADORES A QUIENES LES CORRESPONDÍA PERCIBIR LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR LABOR EFECTIVA PRESENCIAL, EN LOS MESES DE JUNIO Y JULIO DE 2020**

Personal U.E 741 Salud Huaraz – Hospital Víctor Ramos Guardia		
Descripción / Según Planillas	Junio 2020	Julio 2020
Personal comprendido en los Decretos Legislativos n.°s 1153 y 276	329	340
Personal comprendido en el Decreto Legislativo n.° 1057	264	277
<b>Total</b>	<b>593</b>	<b>617</b>

Fuente: Planilla Única de pagos de los meses de junio y julio de 2020, planilla Régimen Especial C.A.S. de los meses de junio y julio de 2020 (Apéndices n.°s 11, 12, 13 y 14); oficio n.° 1319-2021-REGION-ANCASH-DIRES-A-H"VGR"HZ/D de 20 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 15) y oficio n.° 01439-2021-REGION-ANCASH-DIRES-A-H"VRG"HZ/D. de 16 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 16)

Elaborado por: Comisión de control

Determinándose de esa forma, sobre la base de las planillas mensuales de haberes y de CAS, que para el mes de junio no les correspondía percibir la bonificación extraordinaria por riesgo de exposición al COVID-19 a doscientos cuarenta y nueve (249) trabajadores de la Entidad (Apéndice n.° 17) y en el mes julio no les correspondía a doscientos cuarenta y uno (241) trabajadores (Apéndice n.° 18).

<sup>15</sup> Periodo de Gestión: Del 25 de mayo al 9 de septiembre de 2020.

<sup>16</sup> Comprende la totalidad de los trabajadores bajo la modalidad de trabajo remoto, mixto y presencial; así como el personal con vacaciones y licencias con goce de haber.

**CUADRO N° 4**  
**DETALLE DE LOS TRABAJADORES Y LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO LES CORRESPONDÍA LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA EN LA ENTIDAD**

RESUMEN	N° de trabajadores	
	Junio 2020	Julio 2020
I. Trabajadores con Licencia por comorbilidad y/o riesgo	135	139
II. Trabajadores con Licencia sin goce de haber	--	1
III. Trabajadores con Licencia por Maternidad	5	5
IV. Trabajadores destacados	7	8
V. Trabajadores destacados por resindentado	1	1
VI. Trabajadores con vacaciones	14	--
VII. Trabajadores Administrativos	87	86
VIII. Trabajadores con trabajo remoto por Comorbilidad y/o riesgo	--	1
<b>Total trabajadores que NO les correspondía percibir la bonificación extraordinaria</b>	<b>249</b>	<b>241</b>

Fuente: Planilla Única de pagos de los meses de junio y julio de 2020, planilla Régimen Especial C.A.S. de los meses de junio y julio de 2020 (Apéndices n.ºs 11, 12, 17 y 18); oficio n.º 1319-2021-REGION-ANCASH-DIRES-A-H"VGR"HZ/D de 20 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 15), oficio n.º 01439-2021-REGION-ANCASH-DIRES-A-H"VRG"HZ/D. de 16 de noviembre de 2021 e informe n.º 382-2021-REGION ANCASH-DIRES-H"VRG"HZ/UP/ACAD. de 6 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 16).

Elaborado por : Comisión de control

Sin embargo, la responsable del registro del INFORHUS, Carmen María Vda. De Miranda, incluyó en dicho aplicativo a ciento ochenta (180) y sesenta (60) trabajadores (Apéndices n.ºs 19 y 20) a quienes no les correspondía dicho beneficio para los meses de junio y julio de 2020, toda vez, que, no cumplían con las condiciones establecidas para ser beneficiarios, primordialmente, al no cumplir con la labor efectiva presencial, es decir estuvieron con licencia, vacaciones, con trabajo remoto, entre otros.

Es de señalar que ni el jefe de la Unidad de Personal, Darío Carlos Caya Quera<sup>17</sup> ni el director de Administración, Jorge Francisco Sabbagg Chacón<sup>18</sup> revisaron y evaluaron, dichos registros, mucho menos los objetaron, además que los incluía a ellos y a otros trabajadores como beneficiarios pese a que no les correspondía la bonificación extraordinaria, por el contrario, continuaron con el trámite para su pago respectivo.

Es así que, pese a que el registro del INFORHUS y el listado nominal incluían a trabajadores a quienes no les correspondía dicho beneficio, y a pesar que efectuaron la revisión y evaluación del listado nominal para incluir a los beneficiarios en las planillas definitivas de la bonificación extraordinaria de los meses de junio y julio de 2020 (Apéndices n.ºs 21 y 22), los jefes de Remuneraciones, Pensiones y Otros Beneficios, Roberto Orlando Atusparia Corsino<sup>19</sup> (junio 2020) y Wilmerth Washington Moreno Vásquez<sup>20</sup> (julio 2020), sin considerar las condiciones establecidas en los Decretos Supremos n.ºs 068-2020-EF y 184-2020-EF, también se incluyeron e incluyeron a otros trabajadores en las citadas planillas, es decir a sesenta y siete (67) trabajadores para el mes junio y a cincuenta (50) trabajadores para el mes de julio de 2020 (Apéndices n.ºs 23 y 24), pese a que no les correspondía el beneficio, pues como se reitera, no cumplían con las condiciones establecidas en la normativa, dicho de otra manera, no efectuaron labor efectiva presencial al encontrarse en algunos casos de vacaciones, con licencias con y sin goce de haber; asimismo, algunos tenían la condición de ser trabajadores con comorbilidad; así también, otros eran personal administrativo que no cumplían con las condiciones para ser beneficiarios de la bonificación, cuyo resumen se muestra en el cuadro siguiente:

17 Periodo de Gestión: Del 25 de mayo al 9 de septiembre de 2020

18 Periodo de gestión: Del 21 de mayo de 2020 al 3 de marzo de 2021

19 Periodo de gestión: De 29 de noviembre de 2017 al 9 de octubre de 2020.

20 Periodo de gestión: Del 6 de octubre de 2020 al 3 de mayo de 2021.

**CUADRO N° 5**  
**DETALLE DE LOS TRABAJADORES QUE FUERON INCLUIDOS EN LAS PLANILLAS DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA PESE A QUE NO LES CORRESPONDÍA.**

RESUMEN	N° de trabajadores	
	Junio 2020	Julio 2020
I. Trabajadores con Licencia por comorbilidad y/o riesgo	10	2
II. Trabajadores con vacaciones	1	--
III. Trabajadores Administrativos y/o de confianza	56	48
<b>Total trabajadores que no efectuaron labor efectiva presencial</b>	<b>67</b>	<b>50</b>

Fuente: Planillas de Bonificación extraordinaria del personal bajo el régimen laboral del D.L. 1153, D.L. 276 y 1057 CAS, de los meses de junio y julio de 2020 (Apéndices n.ºs 21, 22, 23 y 24)

Elaborado por: Comisión de control

**1.3. Trámite de incorporación de recursos y pago de la Bonificación extraordinaria por labor presencial efectiva por S/995 760,00, correspondiente a los meses de junio y julio de 2020.**

**Incorporación de Recursos y Certificación de Crédito Presupuestario**

En concordancia con los dispositivos legales descritos en los antecedentes, mediante los Decretos Supremos n.ºs 237 y 299-2020-EF de 23 de agosto y 3 de octubre de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas autorizó transferencias de partidas a favor de los pliegos de los gobiernos regionales en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, detallando en anexos los montos para cada unidad ejecutora de los gobiernos regionales dispuesto en el numeral 4.1 y 4.4 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 para los meses de junio, julio y mayo (complementario) de 2020, autorizando de ese modo las transferencias de partidas a favor de la unidad ejecutora 402 Salud Huaraz (Hospital Víctor Ramos Guardia de Huaraz), los montos de S/540 000,00 y S/456 480,00 (S/455 760,00 para el mes de julio de 2020 y S/720,00 Complementario mayo 2020).

Transferencias de recursos que, Jack Alan Villanueva Vergara, jefe del área de Presupuesto, incorporó a través del SIAF en el Presupuesto Institucional de la Entidad, mediante notas de modificación presupuestaria n.ºs 0000000251 y 0000000310 de 14 de agosto y 5 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 25). Incorporación que fue aprobada por el Pliego 441 Gobierno Regional de Ancash el 14 de septiembre y 14 de octubre de 2020 y formalizados en las mismas fechas por el entonces gobernador regional, Juan Carlos Morillo Ulloa, mediante las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.º 176 y 214-2020-GRA-GR, por S/540 000,00 y S/455 760,00; respectivamente; (Apéndice n.º 26) cuyo resumen se muestra en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 6**  
**INCORPORACION DE RECURSOS POR TRANSFERENCIA DE PARTIDAS PARA EL PAGO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA, PARA LOS MESES DE JUNIO Y JULIO DE 2020**

Nota de modificación presupuestaria n.º	Genérica de Gastos	Partida Específica de Gastos	Monto S/
0000000251	2.1. Personal y Obligaciones Sociales	2.1.1 3.3 9 Bonificación extraordinaria por emergencia sanitaria	334 800,00
	2.3. Bienes y Servicios	2.3.2 8.1 7 Bonificación extraordinaria por emergencia sanitaria	205 200,00
	<b>Subtotal S/</b>		<b>540 000,00</b>
0000000310	2.1. Personal y Obligaciones Sociales	2.1.1 3.3 9 Bonificación extraordinaria por emergencia sanitaria	239 760,00
	2.3. Bienes y Servicios	2.3.2 8.1 7 Bonificación extraordinaria por emergencia sanitaria	216 000,00
	<b>Subtotal S/</b>		<b>455 760,00</b>
<b>Total S/</b>			<b>995 760,00</b>

Fuente: Notas de modificación presupuestaria y Resoluciones Ejecutivas Regionales del año 2020 (Apéndices n.ºs 25 y 26)

Elaborado por: Comisión de control

En torno a dicha incorporación de recursos y en atención al Decreto Supremo n.° 237-2020-EF, el jefe de la Unidad de Personal, Darío Carlos Caya Queru, mediante el oficio n.° 057-2020-GRA-DIRES-A-H "VRG" HZ /UP/ARPyOB de 3 de septiembre de 2020 (**Apéndice n.° 27**), dirigido al director de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Edvar Alberto Moreno Cotrina, con atención al jefe del área de Presupuesto, Jack Alan Villanueva Vergara, solicitó certificación presupuestal, para el pago de la bonificación extraordinaria, sin señalar monto ni adjuntar documentación sustentatoria alguna que respalde la solicitud de certificación presupuestal, señalando:

*"(...) se solicita la certificación y disponibilidad presupuestal a fin de cumplir con el reconocimiento del otorgamiento de la bonificación extraordinaria aprobada mediante Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, en el marco del numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia 026-2020.*

*(...)"*  
 [sic]

No obstante, el Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y el Decreto Supremo n.° 068-2020, fueron modificados mediante el Decreto Supremo n.° 184-2020-EF.

En atención al citado oficio, el director de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Edvar Alberto Moreno Cotrina, mediante oficio n.° 109-2020-GRA-DIRES-A-HZ-H.A"VRG"/PPTO/OPE de 3 de septiembre de 2020 (**Apéndice n.° 28**), comunicó la disponibilidad y certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001427 de 3 de septiembre por el monto de S/540 000,00 (**Apéndice n.° 29**), señalando lo siguiente:

*"(...) manifestarle que se está dando disponibilidad y certificación presupuestal para el pago de bonificación extraordinaria COVID para el mes de junio de 2020, según el siguiente detalle:*

**CUADRO N° 01**  
**CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO DE BONO COVID**  
**MES DE JUNIO 2020**

Meta	Certificación	Clasificador	Dispositivo Legal	Monto	Fuente	Total
134	1427	211339	DS-237-2020-EF	334,800.00	19	540,000.00
		232817		205,200.00		

*(...)"*

Situación diferente se dio para el pago de las planillas del mes de julio de 2020, pues la entonces jefa del área de Presupuesto, Regina Flor Regalado Olivares, emitió<sup>21</sup> la nota de certificación de Crédito Presupuestario nota n.° 0000001764 de 31 de octubre de 2020 por S/216 000,00 (**Apéndice n.° 30**), en mérito al Decreto Supremo n.° 299-2020-EF mediante la cual se autorizó transferencia de partidas a favor de las unidades ejecutoras del sector salud a nivel nacional para financiar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, correspondiente a los meses de mayo (complementario) y julio de 2020, es decir, emitió la certificación de crédito presupuestario sin que haya sido solicitado por el área de Administración.

Certificaciones de crédito presupuestario n.°s 0000001427 y 0000001764, que se emitieron para el pago de la bonificación extraordinaria por exposición de riesgo al COVID a favor del personal de la Entidad correspondiente a los meses de junio y julio de 2020, las cuales se detallan:

<sup>21</sup> Según lo informado por el jefe de la Unidad de Presupuesto, Jack Alan Villanueva Vergara, mediante el informe n.° 0115-2021-GRA-DIRES-A-HZ-H.A"VRG"/PPTO de 29 de noviembre de 2021.

**CUADRO N° 7**  
**CERTIFICACIONES DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO APROBADAS PARA EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS MESES DE JUNIO Y JULIO DE 2020**

Certificación de Crédito Presupuestario nota n.º	Genérica de Gastos	Partida Especifica de Gastos	Monto S/
0000001427	2.1. Personal y Obligaciones Sociales	2.1.1 3.3 9 Bonificación extraordinaria por Emergencia Sanitaria	334 800,00
	2.3. Bienes y Servicios	2.3.2 8.1 7 9 Bonificación extraordinaria por Emergencia Sanitaria	205 200,00
	<b>Subtotal S/</b>		<b>540 000,00</b>
0000001764	2.1. Personal y Obligaciones Sociales	2.1.1 3.3 9 Bonificación extraordinaria por Emergencia Sanitaria	234 720,00
	2.3. Bienes y Servicios	2.3.2 8.1 7 9 Bonificación extraordinaria por Emergencia Sanitaria	215 784,00
	<b>Subtotal S/</b>		<b>450 504,00</b>
<b>Total S/</b>			<b>990 504,00</b>

Fuente: Certificaciones de Crédito Presupuestario notas n.ºs 1427 y 1764 (Apéndices n.ºs 29 y 30)

Elaborado por: Comisión de control

Es dicho contexto, conforme a lo expuesto, el área de Presupuesto emitió las certificaciones de crédito presupuestario, por todo el monto de la transferencia de recursos efectuada por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante los Decretos Supremo n.ºs 237-2020-EF y 299-2020-EF.

**Elaboración y emisión de las planillas de bonificación extraordinaria junio y julio de 2020**

En atención a la transferencia de partidas mediante el Decreto Supremo n.º 237-2020-EF, mediante el cual se autorizó la transferencia de recursos a las unidades ejecutoras del sector salud a nivel nacional; así como, a la Incorporación de Recursos en el presupuesto de la Entidad, el jefe de Remuneraciones, Pensiones y Otros Beneficios, Roberto Orlando Atusparia Corsino, elaboró dos (2) planillas de bonificación extraordinaria (1. Decreto Legislativo n.º 1153 y D.L. 276 y 2. D.L. 1057 CAS) correspondiente al mes de junio de 2020, emitiendo ambas planillas el 28 de agosto de 2020<sup>22</sup> a favor de seiscientos veintiún (621) trabajadores por el monto de S/246 960,00 y S/205 200,00, respectivamente; (**Apéndice n.º 21**) acciones que efectuó sin considerar lo señalado en los artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 y los Decretos Supremos n.ºs 068-2020-EF y 184-2020-EF, que establecían las condiciones y criterios para determinar a los beneficiarios de la citada bonificación; es decir, el citado jefe de Remuneraciones, Pensiones y Otros Beneficios, Roberto Orlando Atusparia Corsino, consideró en las planillas del mes de junio de 2020 a sesenta y siete (67) trabajadores a quienes no les correspondía dicha bonificación (**Apéndice n.º 23**).

Planillas y sus respectivos resúmenes que fueron suscritas por el propio jefe de Remuneraciones, Pensiones y Otros Beneficios, Roberto Orlando Atusparia Corsino; el jefe de la Unidad de Personal, Dario Carlos Caya Queru<sup>23</sup>; y el director de Administración, Jorge Francisco Sabbagg Chacón, este último, sólo suscribió los resúmenes de la planillas emitidas y no las planillas (**Apéndice n.º 21**), a pesar que en dichas planillas se encontraban personal a quienes no les correspondía el beneficio, tales como, personal administrativo que presta servicios en las áreas de Asesoría Jurídica, Administración (Abastecimiento, Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería), Planeamiento y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, personal directivo y de confianza, entre otras similares; así como, personal con licencias por comorbilidad, vacaciones; quienes no prestaron ni prestan servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria. (**Apéndice n.º 23**).

De la misma manera, en atención al Decreto Supremo n.º 299-2020-EF, mediante el cual se autorizó la transferencia de recursos a las unidades ejecutoras del sector salud a nivel nacional; así como, a la

<sup>22</sup> Según el reporte denominado "Relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación de la P.U.P. de agosto de 2020".

<sup>23</sup> Periodo de gestión: Del 25 de mayo al 9 de septiembre de 2020.

incorporación de recursos en el presupuesto de la Entidad, para el pago de las planillas del mes de julio de 2020, el jefe de Remuneraciones, Pensiones y Otros Beneficios, Wilmerth Washington Moreno Vásquez, también elaboró dos (2) planillas de bonificación extraordinaria (1. Decreto Legislativo n.º 1153 y D.L. 276 y 2. D.L. 1057 CAS), correspondiente al mes de julio de 2020, emitiendo ambas planillas el 2 de noviembre de 2020<sup>24</sup> a favor de seiscientos ocho (608) trabajadores por S/234 720,00 y S/203 040,00 (**Apéndice n.º 22**); planillas que fueron elaboradas y emitidas sin considerar la normativa anteriormente señalada; así como lo precisado en el oficio circular n.º 100-2020-DG-DIGEP/MINSA<sup>25</sup> (**Apéndice n.º 5**); dicho de otro modo, el citado jefe de Remuneraciones, Pensiones y Otros Beneficios, Wilmerth Washington Moreno Vásquez, incluyó en las planillas del mes de julio de 2020 a cincuenta (50) trabajadores adicionales a quienes tampoco les correspondía el citado beneficio (**Apéndice n.º 24**).

Planillas y resúmenes de Planillas que fueron suscritas por el propio jefe de Remuneraciones, Pensiones y Otros Beneficios, Wilmerth Washington Moreno Vásquez; la jefa de la Unidad de Personal, Doris Magda Ramírez Salinas<sup>26</sup>; y el director de Administración, Jorge Francisco Sabbagg Chacón, las cuales fueron suscritas a pesar que en dichas planillas se encontraban personal a quienes no les correspondía el beneficio, tales como, personal administrativo que presta servicios en las áreas de Asesoría Jurídica, Administración (Abastecimiento, Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería), Planeamiento y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, personal directivo y de confianza, entre otras similares; así como, personal con licencias por comorbilidad, vacaciones; quienes no prestaron ni prestan servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria. (**Apéndice n.º 24**).

#### **Compromiso, Devengado y girado de las Planillas de Bonificación extraordinaria junio y julio 2020**

##### **Junio 2020**

Es así que, al contar con las planillas emitidas el 28 de agosto de 2020 y con la certificaciones presupuestarias emitidas, el responsable de Planillas, Roberto Orlando Atusparia Corsino, registró en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, la fase de compromiso y devengado de las planillas de bonificación extraordinaria a través de los expedientes SIAF n.ºs 0000001737 y 0000001743 (planillas de junio) (**Apéndice n.º 31**); planillas que incluían a ciento ochenta (180) trabajadores a quienes no les correspondía dicho beneficio, además que, se encontraban incluidos el propio servidor, Roberto Orlando Atusparia Corsino; así como, el jefe de la Unidad de Personal, Darío Carlos Caya Queru<sup>27</sup>; la encargada del registro del INFORHUS; Carmen María Vargas Vda. de Miranda; el director de Administración, Jorge Francisco Sabbagg Chacón; el jefe de Planeamiento Estratégico, Edvar Alberto Moreno Cotrina, el jefe de Presupuesto, Jack Alan Villanueva Vergara; la jefa de Economía, Florencia Bernuy Azaña, el Tesorero, Eleuterio Abraham Huamán Aguilar; entre otros cargos de similar naturaleza, que la normativa de la bonificación extraordinaria no contemplaba como beneficiarios; así como, personal que se encontraba de vacaciones, con licencias con goce de haber, trabajo remoto, entre otros que se detallan en el **apéndice n.º 23**.

Registros de fases que efectuó sin considerar, lo establecido en los artículos 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, y los Decretos Supremos n.ºs 068-2020-EF y 184-2020-EF; así también, incumpliendo la Única Disposición Complementaria Modificatoria del del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF que dispuso que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, era responsable de

24 Según el reporte denominado "Relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación de la P.U.P. de octubre de 2020".

25 De 31 de agosto de 2020, publicada en la página web del Ministerio de Salud.

26 Período de gestión: Del 9 de septiembre de 2020 al 20 de abril de 2021.

27 Período de Gestión: Del 25 de mayo al 9 de septiembre de 2020.

verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y verifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4° del citado Decreto Supremo; en el presente caso, verificación que correspondía ser efectuado por el jefe de la Unidad de Personal, Darío Carlos Caya Queru y el citado jefe de Remuneraciones, Pensiones y Otros beneficios, Roberto Orlando Atusparia Corsino.

Consecutivamente, dichas planillas se remitieron al responsable de Control Previo de la Entidad, Eusebio Carlos Lirio Chauca, quien suscribió las planillas y sus resúmenes en señal de conformidad, (**Apéndices n.ºs 32 y 33**) sin advertir, que se había incluido a él mismo y a personal que no le correspondía dicho beneficio, por los motivos expuestos en los párrafos anteriores, procediendo a remitir las planillas al tesorero, Eleuterio Abrahan Huamán Aguilar, quien, en atención a las planillas de bonificación extraordinaria, y documentos relacionados al pago que se encontraban suscritas también por el director de Administración, Jorge Francisco Sabbagg Chacón en señal de conformidad, efectuó el giro de ocho (8) comprobantes de pago por S/452 160,00 (**Apéndices n.ºs 32 y 33**), siendo los comprobantes de pago siguientes:

**CUADRO N° 8**  
**COMPROBANTES DE PAGO GIRADOS PARA EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DEL MES DE JUNIO DE 2020**

N°	Expediente SIAF N°	Comprobante de Pago N°	Fecha	Régimen Laboral	Carta Orden Electrónica/cheque	Monto S/
1	0000001737	1345	14/09/2020	D.L. 1153 y DL. 276	20100225	165 960,00
2					20100218	37 080,00
3					20000072	720,00
4					20000073	720,00
5					20000076	720,00
6	0000001743	1296	09/09/2020	D.L. 1057 CAS	20100210	217 224,00
7					20100214	2 592,00
8					20100220	27 144,00
<b>Total Junio S/</b>						<b>452 160,00<sup>28</sup></b>

Fuente: Comprobantes de pago del año 2020 (**Apéndices n.ºs 32 y 33**)

Elaborado por: Comisión de control

No obstante, en dichas planillas se había incluido en el mes de junio a sesenta y siete (67) trabajadores, a quienes no les correspondía dicho pago, por los motivos expuestos anteriormente, (**Apéndice n.º 22**) desembolsando fondos públicos que no correspondía pagarse por S/48 744,00.

### Julio 2020

Situación similar se dio para el pago de planilla de la bonificación extraordinaria por riesgo de exposición al COVID-19 del mes de agosto de 2020, es decir, ya contando con las planillas emitidas el 2 de noviembre de 2020 y con la certificaciones presupuestarias emitidas, el responsable de Planillas, Wilmerth Washington Moreno Vásquez, registró en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, la fase de compromiso y devengado de las planillas de bonificación extraordinaria a través de los expedientes SIAF n.ºs 0000002247 y 0000002248 (pllas de julio); (**Apéndice n.º 34**) planillas que incluían a cincuenta (50) trabajadores a quienes no les correspondía dicho beneficio, además que, se encontraban el propio servidor, Wilmerth Washington Moreno Vásquez; así como, la jefa de la Unidad de Personal, Doris Magda Ramírez Salinas<sup>29</sup>; la encargada del registro del INFORHUS, Carmen María Vargas Vda. de Miranda; el jefe de Planeamiento Estratégico, Edvar

28 Conforme se aprecia en el cuadro n.º 7 la certificación de crédito presupuestario ascendía a S/540 000,00; sin embargo, sólo se ejecutó para el pago de planillas de bonificación extraordinaria por riesgo de exposición al COVID-19 del mes de junio de 2020 el monto de S/452 160,00, quedando un saldo de S/87 840,00, el cual se habría destinado al pago de las planillas de bonificación extraordinaria del mes de agosto de 2020, el cual no se ha realizado el análisis por no ser materia del presente servicio de control específico.

29 **Periodo de gestión:** Del 9 de septiembre de 2020 al 20 de abril de 2021.

Alberto Moreno Cotrina, el jefe de Presupuesto, Jack Alan Villanueva Vergara; la jefa de Economía, Florencia Bernuy Azaña, el Tesorero, Eleuterio Abrahan Huamán Aguilar; entre otros cargos de similar naturaleza, que la normativa de la bonificación extraordinaria no contemplaba como beneficiarios; así como, personal que se encontraba de vacaciones, con licencias con goce de haber, trabajo remoto, entre otros, que se detallan en el **apéndice n.º 24**.

Registros de fases que efectuó sin considerar, lo establecido en los artículos 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, y los Decretos Supremos n.ºs 068-2020-EF y 184-2020-EF; así también, incumpliendo la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF que dispuso que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, era responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y verifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4º del citado Decreto Supremo; en el presente caso, verificación que correspondía ser efectuado por la jefa de la Unidad de Personal, Doris Magda Ramírez Salinas y el citado jefe de Remuneraciones, Pensiones y Otros beneficios, Wilmerth Washington Moreno Vásquez.

Consecutivamente, dichas planillas se remitieron al responsable de Control Previo de la Entidad, Eusebio Carlos Lirio Chauca, quien suscribió las planillas y sus resúmenes en señal de conformidad (**Apéndice n.ºs 35 y 36**), sin advertir, que se había incluido a él mismo y a personal que no le correspondía dicho beneficio, por los motivos expuestos en los párrafos anteriores, procediendo a remitir las planillas al tesorero, Eleuterio Abrahan Huamán Aguilar, quien, en atención a las planillas de bonificación extraordinaria, resúmenes de planillas y documentos relacionados al pago, las cuales se encontraban suscritas también por el director de Administración, Jorge Francisco Sabbagg Chacón en señal de conformidad, efectuó el giro de siete (7) comprobantes de pago por S/449 784,00 (**Apéndice n.ºs 35 y 36**), (Se devolvió S/5 760,00) siendo los comprobantes de pago siguientes:

**CUADRO N° 9**  
**COMPROBANTES DE PAGO GIRADOS PARA EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DEL MES DE JULIO DE 2020**

Nº	Expediente SIAF N°	Comprobante de Pago	Fecha	Régimen Laboral	Partida específica de gastos	Carta Orden Electrónica	Monto S/
1	0000002247	1730	10/11/2020	D.L. 1153 y DL. 276	2.1. 1 3. 3 9 Bonificación extraordinaria por Emergencia Sanitaria	20100332	205 401,60
2						20100334	24 984,00
3						20100335	1 440,00
4						20100336	2 174,40
5	0000002248	1728	11/11/2020	D.L. 1057 CAS	2.3. 2 8. 1 7 Bonificación extraordinaria por Emergencia Sanitaria	20100344	169 200,00
6						20100346	24 984,00
7						20100360	21 600,00
						<b>Total Julio S/</b>	<b>449 784,00</b>
						<b>Devolución al Tesoro de la Carta Orden 20100344</b>	<b>5 760,00</b>
						<b>Total Julio S/</b>	<b>444 024,00<sup>30</sup></b>

Fuente: Comprobantes de pago del año 2020 (Apéndices n.ºs 35 y 36)

Elaborado por: Comisión de control

No obstante, en dichas planillas se había incluido en el mes de julio a cincuenta (50) trabajadores administrativos, a quienes no les correspondía dicho pago, desembolsando fondos públicos que no correspondía pagarse por S/36 000,00.

30 Conforme se aprecia en el cuadro n.º 6, la certificación de crédito presupuestario para el mes de julio ascendía a S/450 504,00; sin embargo, sólo se ejecutó para el pago de planillas de bonificación extraordinaria por riesgo de exposición al COVID-19 del mes de julio de 2020 el monto de S/449 784,00, quedando un saldo de S/720,00, el cual se habría revertido al Tesoro Público; asimismo en el giro efectuado por S/169 200,00 se efectuó una devolución al tesoro público por S/5 760,00, pagándose por concepto de planillas de bonificación extraordinaria correspondiente al mes de julio de 2020 el monto de S/444 024,00.

Sobre la base de lo expuesto, los funcionarios y servidores del Hospital Víctor Ramos Guardia, elaboraron, tramitaron, autorizaron y pagaron a favor de sí mismos y de otros trabajadores de la Entidad, la bonificación extraordinaria por labor efectiva presencial correspondiente a los meses de junio y julio de 2020, incluyendo a trabajadores que no les correspondía dicho beneficio, toda vez que no estaban incluidos en los criterios y condiciones que debían cumplir para percibir dicho beneficio, al encontrarse de vacaciones, con licencia con goce de haber por comorbilidad, trabajo remoto, entre otros, que no acreditaban su labor efectiva presencial; asimismo, al no prestar servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria, tales como, personal administrativo que presta servicios en las áreas de Asesoría Jurídica, Administración (Abastecimiento, Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería), Planeamiento y Presupuesto, entre otras similares; así también por tener la condición de personal directivo y de confianza.

Incumpliendo de esa forma, lo establecido en los artículos 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, Decreto Supremo n.° 068-2020-EF y Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, que establecían los criterios y condiciones que debían cumplir los trabajadores para percibir dicho beneficio económico; así como lo precisado en el oficio circular n.° 100-2020-DG-DIGEP/MINSA de 31 de agosto de 2020, que dejó sin efecto las precisiones señaladas en el oficio circular n.° 096-2021-DG-DIGEP/MINSA de 27 de agosto de 2020; inobservando también, lo establecido en el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que precisa que el devengado se registra luego de haberse verificado el cumplimiento de ciertas condiciones, entre las cuales el cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; ocasionando que se desembolsen fondos públicos a favor de sí mismos y de otros trabajadores a quienes no les correspondía el pago de la citada bonificación por el monto de S/84 744,00 (**Apéndices n.°s 37 y 38**).

El detalle de los trabajadores a quienes no les correspondía el pago de la bonificación extraordinaria por exposición al riesgo del COVID-19 y el monto que se les pagó se muestra en los cuadros de los **apéndices n.°s 37 y 38**.

La normativa aplicable a los hechos revelados es la siguiente:

**Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, mediante el cual se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por un plazo de noventa (90) días calendarios por la existencia del COVID-19, vigente desde el 12 de marzo de 2020.**

***“Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria***

*1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo”.*

**Decreto de Urgencia n.° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, vigente desde el 16 de marzo de 2020.**

*“(…)*

***Artículo 4. Autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de la salud***

*4.1. Autorízase, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto*

Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria. La referida bonificación se entrega durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de su vigencia, y no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales.

4.2. Mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud, a propuesta de esta última, se aprueba el monto de la bonificación extraordinaria, oportunidad de la entrega, así como los procedimientos para la identificación de los beneficiarios y los criterios para su otorgamiento.

4.3. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, autorizase para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 90 000 000,00 (NOVENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales. Dichos recursos se transfieren utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, previo informe remitido por el Ministerio de Salud, el cual debe contener la base de datos de los beneficiarios de la bonificación.

(...)"

(Énfasis y subrayado agregado)

Decreto Supremo n.º 068-2020-EF, que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, vigente desde el 5 de abril de 2020.

**"Artículo 1.- Monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud**

Apruébase el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional en la suma de S/720,00 (SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES).

**Artículo 2.- Oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria**

2.1 La implementación de la bonificación extraordinaria tiene carácter progresivo y está sujeta a que la propagación del COVID-19 demande un incremento en la oferta de servicios en el ámbito del establecimiento de la salud, de la región o en el ámbito nacional.

2.2. El pago de la bonificación extraordinaria es mensual y se otorga de manera excepcional durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de la misma.

2.3. Para el caso de periodos menores a un mes, el pago de la bonificación extraordinaria es proporcional y se sujeta a los días de servicio efectivamente laborados durante el mes que corresponda.

**Artículo 3.- Naturaleza de la bonificación extraordinaria**

La bonificación extraordinaria no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales.

**Artículo 4.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria**

Para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, se deben cumplir con los siguientes criterios:

- a. Existencia de casos confirmados de COVID-19 en el ámbito de los Gobiernos Regionales o de Lima Metropolitana, según corresponda.
- b. Son beneficiarios de la bonificación extraordinaria el personal de la salud comprendido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1153 y el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo n.º 1153.
- c. Los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en: - Unidades productoras de servicios de salud de cuidados intensivos. - Unidades productoras de servicios de salud de hospitalización. - Vigilancia epidemiológica, que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos confirmados de COVID-19 y sus contactos y a la gestión y manejo de residuos biocontaminados en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención, así como en los laboratorios de referencia nacional y regional. Asimismo, el personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica en los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/ Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo n.º 1153. - Visitas domiciliarias, las cuales contemplan la identificación de casos sospechosos de COVID-19, el seguimiento de casos positivos que se encuentren en manejo ambulatorio, así como el manejo prehospitalario y traslado de casos positivos con complicaciones.
- d. Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal de la salud que ocupa cargos de confianza o directivo y aquellos que realizan actividades de carácter administrativo, con excepción del personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica.
- e. El personal de la salud debe encontrarse registrado en el Registro Nacional de Personal de la Salud (Aplicativo Informático INFORHUS del Ministerio de Salud).

**Artículo 5.- Procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19**

De acuerdo a la publicación que efectúa el Ministerio de Salud sobre los casos confirmados por COVID-19, en el ámbito nacional, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo n.º 1153 verifican si el personal de salud a su cargo cumple con los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, conforme al siguiente procedimiento:

- a. El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva.
- b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, verifica que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y corrobora la asistencia de dicho personal en el sistema de control de asistencia a fin de determinar los días efectivamente laborados.
- c. La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula la bonificación extraordinaria considerando que es proporcional a los días efectivamente laborados durante el mes que corresponda.
- d. El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutorio el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor

de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.

e. La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite al Ministerio de Salud, copia del acto resolutivo indicado en el literal precedente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el inicio de cada mes, a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la Transferencia Presupuestal correspondiente.

f. La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.

(...)"

Decreto Supremo n.º 020-2020-SA, mediante el cual se prorroga la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por un plazo de noventa (90) días calendarios adicionales por la existencia del COVID-19, publicado el 4 de junio de 2020.

*"Artículo 1.- Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria Prorróguese a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo n.º 008-2020- SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo".*

Decreto Supremo n.º 184-2020-EF, que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026- 2020, y dicta otra disposición, vigente desde el 10 de julio de 2020.

**"Artículo 1.- Monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo**

*Apruébase el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo a los que se refiere el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, en la suma de S/720,00 (SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES).*

**Artículo 2.- Oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria**

2.1 La implementación de la bonificación extraordinaria tiene carácter progresivo y está sujeta a que la propagación del COVID-19 demande un incremento en la oferta de servicios en el ámbito del establecimiento de la salud, de la región o en el ámbito nacional.

2.2 El pago de la bonificación extraordinaria se otorga de manera mensual, a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia n.º 053-2020 y hasta treinta (30) días posteriores al término de la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria dispuesta por el Decreto Supremo n.º 008-2020- SA y sus prórrogas.

2.3 La bonificación extraordinaria se otorga al personal de salud y personal administrativo comprendido dentro de los alcances del numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, que cumplen labores conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

**Artículo 3.- Naturaleza de la bonificación extraordinaria**

La bonificación extraordinaria no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales.

**Artículo 4.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria**

Los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la

salud y personal administrativo a los que se refiere el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, son los siguientes:

4.1. Existencia de casos confirmados de COVID-19 en el ámbito de los Gobiernos Regionales o de Lima Metropolitana, según corresponda.

4.2. Son beneficiarios extraordinaria el personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 1153 y Decreto Legislativo n.° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo n.° 1153.

4.3 Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;

b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;

c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres;

d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;

e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;

f) Personal que realiza servicio de admisión;

g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;

h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;

i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.

4.4 Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal que ocupa cargos de confianza o directivo y el personal que realiza exclusivamente trabajo remoto.

4.5 El personal de la salud y el personal administrativo debe encontrarse registrado en el Registro Nacional de Personal de la Salud (Aplicativo Informático INFORHUS del Ministerio de Salud).

#### **Artículo 5.- Procedimiento para identificar los beneficiarios de la bonificación extraordinaria**

De acuerdo a la publicación que efectúa el Ministerio de Salud sobre los casos confirmados por COVID-19, en el ámbito nacional, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo n.° 1153 verifican si el personal de salud y personal administrativo a su cargo cumple con los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, conforme al siguiente procedimiento:

a. El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora respectiva.

b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS, para lo cual dispone de un plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes siguiente para realizar el registro.

c. El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor

de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.

d. La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite copia del acto resolutivo indicado en el literal precedente, según cronograma establecido por el Ministerio de Salud para su conformidad, a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de partidas correspondiente.

e. La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.

#### **Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

#### **Única.- Modificación del Decreto Supremo n.º 068- 2020-EF**

Modifícase el numeral 2.3 del artículo.2 y los literales b) y c) del artículo 5 del Decreto Supremo n.º 068-2020- EF, conforme al siguiente texto:

#### **“Artículo 2.- Oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria**

(...)

2.3. El pago de la bonificación extraordinaria se otorga al personal de salud que labore presencialmente, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.”

#### **“Artículo 5.- Procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19**

(...)

b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y verifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

c. La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula el costo del otorgamiento de la bonificación extraordinaria correspondiente, según el número de beneficiarios identificados. (...).”

Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, vigente desde el 17 de septiembre de 2018.

#### **“Artículo 17.- Gestión de Pagos**

17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

(...)

3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar

(...)"  
(Subrayado nuestro)

Conforme a los hechos descritos, los funcionarios y servidores de la Entidad, tramitaron y autorizaron el pago de la bonificación extraordinaria por riesgo de exposición al COVID-19 incluyendo a personal que no cumplían con los criterios y condiciones para considerarse como beneficiario, situación que ocasionó perjuicio económico en los meses de junio y julio de 2020 por S/84 744,00 (**Apéndices n.ºs 37 y 38**)

Los hechos expuestos, se dieron por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes dispusieron de los fondos públicos, para efectuar pagos que no correspondían a favor de sí mismos y de otros trabajadores, pese a que la bonificación extraordinaria dispuesta por el Gobierno Central sólo estuvo dirigido a favor de los trabajadores de todos los niveles de atención que presten servicios de manera presencial y efectiva de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones de manera documentada, concluyendo que los mismos no desvirtuaron los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de comunicación, forman parte del **Apéndice n.º 47** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que Dario Carlos Caya Queru, exjefe de la Unidad de Personal, comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios, pese haber recabado la cédula de comunicación n.º 003-2021-CG/OCI-SCE-HVRG, recibido el 14 de diciembre de 2021; asimismo, Carlos Enrique Loarte Lopez, exdirector ejecutivo, comprendido en los hechos, a quien se le creó su casilla electrónica en el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasillaCGR, sin embargo, no lo activo en el plazo establecido; por lo que se procedió a realizar la notificación personal por medios físicos, mediante el aviso de notificación de 4 de enero de 2022, sin embargo no se apersonó a recabar el pliego de hechos (**Apéndice n.º 47**).

La participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

1. **Carlos Enrique Loarte Lopez**, identificado con DNI n.º 31672593, en su condición de **Director del Programa Sectorial II - Director Ejecutivo**, período de gestión de 1 de abril a 4 de setiembre de 2020, encargado mediante la Resolución Gerencial General Regional n.º 0110-2020-GRA/GGR de 1 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 39**) y cesado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 0303-2020-GRA/GGR de 4 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 39**), a quien se le creó su casilla electrónica en el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasillaCGR, sin embargo, no lo activo en el plazo establecido; por lo que se procedió a realizar la notificación personal por medios físicos, mediante el aviso de notificación de 4 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 47**), sin embargo no se apersonó a recabar el pliego de hechos, por lo que mantiene su participación en los hechos siguientes:

Por no remitir los actos resolutive de aprobación de la lista nominal de beneficiarios de la bonificación extraordinaria por riesgo de exposición al COVID-19 de los meses de junio y julio de 2020 a la Dirección General del Personal de la Salud del Ministerio de Salud, incumpliendo de ese modo lo dispuesto en el literal e) del artículo 5º del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF, más aún, al ser la máxima autoridad administrativa del Hospital Víctor Ramos Guardia, responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago, permitiendo de esa manera que se incluya en el mes de junio de 2020 a ciento ochenta (180) trabajadores a quienes no les correspondía dicho beneficio laboral; así como, en el mes de julio de 2020 se incluya a sesenta (60) trabajadores, a quienes tampoco les correspondía la

bonificación extraordinaria conforme a las condiciones establecidas en el citado decreto Supremo, así como en el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF.

Incumpliendo de ese modo, los literales e) y l) el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0362 -2004-REGIONANCASH/PRE de 2 de julio de 2004 (**Apéndice n.° 49**), que señalan: “e) Gestionar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para el logro de los objetivos institucionales y el funcionamiento del hospital” y l) Lograr oportunidad y seguridad en el flujo y registro de la documentación oficial y dar cumplimiento a las normas vigentes.

Concordante con sus funciones específicas establecidas en el literal b) del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 0199-2003-DIRESA-A-UTES-HZ-HA"VRG"/UP de 4 de setiembre de 2003 (**Apéndice n.° 49**), que señala: “b) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar el funcionamiento del Hospital de apoyo “VICTOR RAMOS GUARDÍA”, de acuerdo a la política, normas y disposiciones legales”.

Transgrediendo también lo establecido en los literales a y c del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establecen: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público”, concordante con lo señalado en los literales a) y b) el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señalan: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;” y “b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;” y el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- [Handwritten initials: JF, M, and a signature]*
2. **Jorge Francisco Sabbagg Chacón**, identificado con DNI n.° 09527825, en su condición de jefe de la Oficina de Administración, periodo de gestión de 21 de mayo de 2020 a 3 de marzo de 2021, asignado mediante la Resolución Directoral n.° 304-2020-DIRES-A-H"VRG"HZ/UP de 4 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 40**), y cesado con Resolución Directoral n.° 0056-2021-DIRES-A-H"VRG"HZ/UP de 1 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 40**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2021-CG/0830-02-003 de 13 de diciembre de 2021 (Cédula de notificación n.° 002-2021-CG//OCI-SCE-HVRG) a través de la casilla electrónica n.° 09527825 (**Apéndice n.° 47**), presentando sus comentarios el 21 de diciembre de 2021 con documento sin número de 21 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 47**), en trece (13) folios:

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 47** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación por los hechos siguientes:

Por suscribir y tramitar dos resúmenes de planillas de abonos a las cuentas de ahorro de personal de la Entidad por concepto de bonificación extraordinaria correspondiente al mes de junio de 2020, emitidas ambas planillas el 28 de agosto de 2020, a favor de seiscientos veintiún (621) trabajadores por el monto de S/246 960,00 y S/205 200,00, respectivamente; con cuyo acto validó y autorizó el trámite de pago (Visó los comprobantes pago emitidos para tal fin) de las planillas por concepto de bonificación extraordinaria a favor

de sí mismo y de sesenta y siete (67) trabajadores a quienes no les correspondía dicho beneficio, toda vez que no cumplieran con las condiciones establecidas en los artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y los Decretos Supremos n.°s 068-2020-EF y 184-2020-EF, permitiendo de esa manera que se desembolsen fondos públicos que no correspondían su ejecución por el monto de S/48 744,00.

Asimismo, por suscribir y tramitar las planillas y los resúmenes de planillas de bonificación extraordinaria correspondiente al mes de julio de 2020, emitidas ambas planillas el 2 de noviembre de 2020, a favor de seiscientos ocho (608) trabajadores por S/234 720,00 y S/203 040,00, respectivamente; con su suscripción validó y autorizó el trámite de pago (Visó los comprobantes pago emitidos para tal fin) de las planillas por concepto de bonificación extraordinaria a favor de cincuenta (50) trabajadores a quienes no les correspondía dicho beneficio, toda vez que no cumplieran con las condiciones establecidas en los artículos 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y los Decretos Supremos n.°s 068-2020-EF y 184-2020-EF, permitiendo de esa manera que se desembolsen fondos públicos que no correspondían su ejecución por el monto de S/36 000,00.

Transgrediendo a su vez, lo establecido en el literal d) del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0362 -2004-REGION ANCASH/PRE de 2 de julio de 2004 (**Apéndice n.° 49**), que señala: *d) Administrar, registrar y controlar los recursos económicos y financieros y la ejecución presupuestal para la toma de decisiones en la asignación de recursos según los planes y programas respectivos, orientados hacia el cumplimiento de la misión y logro de los objetivos estratégicos y funcionales*

Concordante con sus funciones específicas establecidas en el ítem 3 del numeral 1.2. del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 0023-DIRESA-A-UTES-HZ-HA"VRG"/UP de 28 de enero de 2003 (**Apéndice n.° 49**), que señala: *\*\* Coordinar y controlar la aplicación de normas técnico-administrativas y dispositivos legales vigentes referidos al sistema*".

Transgrediendo también lo establecido en los literales a y c del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, concordante con lo señalado en los literales a) y b) el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señalan: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;"* y el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Darío Carlos Caya Queru**, identificado con DNI n.° 31601371, en su condición de jefe del Área de Remuneraciones, Pensiones y Otros Beneficios, período de gestión de 25 de mayo a 9 de setiembre de 2020, encargado mediante la Resolución Directoral n.° 333-2020-DIRES-A-H"VRG"HZ/UP de 30 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 41**) y cesado con Resolución Directoral n.° 0444-2020-DIRES-A-H"VRG"HZ/UP de 21 de octubre de 2020, con eficacia anticipada al 9 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 41**), a quien se le comunicó el pliego de hechos de manera personal por medios físicos mediante Cédula de notificación n.° 003-2021-CG//OCI-SCE-HVRG de 14 de

diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 47**), sin que a la fecha haya presentado sus comentarios, por lo que mantiene su participación en los hechos siguientes:

Por no evaluar ni verificar el registro efectuado por la responsable del INFORHUS, Carmen María Vda. De Miranda correspondiente a los meses de junio y julio de 2020; generando que el Ministerio de Salud emita el listado de beneficiarios de la bonificación extraordinaria por riesgo de exposición al COVID-19, incluyendo a ciento ochenta (180) y sesenta (60) trabajadores a quienes no les correspondía el citado beneficio, en los meses de junio y julio de 2020, respectivamente.

Por haber solicitado mediante oficio n.º 057-2020-GRA-DIRES-A-H "VRG" HZ /UP/ARPyOB de 3 de septiembre de 2020, certificación presupuestal para el pago de la planilla de bonificación extraordinaria del mes de junio de 2020, sin señalar monto ni adjuntar documentación sustentatoria alguna (beneficiarios de la bonificación extraordinaria) que respalde la solicitud de certificación presupuestal; sólo basándose en la transferencia de recursos efectuada por el Ministerio de Economía y Finanzas efectuada mediante Decreto Supremo n.º 237-2020-EF.

Por suscribir y tramitar la planilla de bonificación extraordinaria por riesgo de exposición al COVID-19 del mes de junio de 2020, a favor de sí mismo y de otros trabajadores de similar condición laboral a quienes no les correspondía el pago de la bonificación extraordinaria.

Incumpliendo de ese modo, con las condiciones y criterios establecidos en el artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto Supremo n.º 068-2020-EF y del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF, generando que se paguen montos que no correspondían en las planillas de bonificación extraordinaria del mes de junio y julio de 2020 y ocasionado que se pague montos que no correspondían por S/84 744,00

Asimismo, incumplió lo establecido en los literales j) del artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0362-2004-REGION ANCASH/PRE de fecha 02 de julio de 2004 (**Apéndice n.º 49**), que señala: "j) *Sistematizar y mantener actualizado el registro de información de los recursos humanos del Hospital para la toma de decisiones y la planificación del desarrollo de los Recursos Humanos*".

Concordante con sus funciones específicas establecidas en los ítems 1, 2 y 4 del literal A Unidad de Personal del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.º 0199-2003-DIRESA-A-UTES-HZ-HA"VRG"/UP de 4 de setiembre de 2003 (**Apéndice n.º 49**), que señalan: *"Dirige, organiza, coordina, supervisa, planifica permanentemente la aplicación de las Normas Legales y Procedimientos técnicos administrativos en la actividades de administración de personal a fin de cumplir con las metas propuestas por el Sistema de Personal"* *"Supervisar, dirigir y evaluar a las áreas su cargo, dictando las pautas necesarias para el mejor funcionamiento del Sistema"* y *"Aplica, adecúa y difunde las normas y procedimientos vigentes en el Sistema de Personal en el ámbito jurisdiccional de la Unidad Territorial de Salud de Establecimientos de Salud Huaraz"*.

Transgrediendo también lo establecido en los literales a y c del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, concordante con lo señalado en los literales a) y b) el artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señalan: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;"* y el artículo 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Doris Magda Ramírez Salinas**, identificada con DNI n.º 31626057, en su condición de jefe de la Unidad de Personal, periodo de gestión de 9 de setiembre de 2020 a 20 de abril de 2021, asignada mediante Resolución Directoral n.º 0446-2020-DIRES-A-H"VRG"HZ/UP de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 42**) con eficacia anticipada al 9 de setiembre de 2020, terminando sus funciones asignadas mediante Resolución Directoral n.º 0119-2021-DIRES-A-H"VRG"HZ/UP de 7 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 42**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2021-CG/0830-02-003 de 13 de diciembre de 2021 (Cédula de notificación n.º 006-2021-CG//OCI-SCE-HVRG) a través de la casilla electrónica n.º 31626057 (**Apéndice n.º 47**), presentó sus comentarios o aclaraciones el 20 de diciembre de 2021 con documento sin número y sin fecha (**Apéndice n.º 47**), en un (1) folio.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 47** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación por los hechos siguientes:

Por suscribir dos (2) planillas de bonificación extraordinaria correspondiente al mes de julio de 2020, emitiendo ambas planillas en el mes de octubre de 2020, a favor de seiscientos ocho (608) trabajadores por S/234 720,00 y S/203 040,00, respectivamente; acciones que efectuó sin considerar lo señalado en los artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 y los Decretos Supremos n.ºs 068-2020-EF y 184-2020-EF, que establecían las condiciones y criterios para determinar a los beneficiarios de la citada bonificación; no obstante estas planillas consideraban a cincuenta (50) trabajadores a quienes no les correspondía dicha bonificación. tales como, personal administrativo que presta servicios en las áreas de Asesoría Jurídica, Administración (Abastecimiento, Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería), Planeamiento y Presupuesto, entre otras similares; así como, personal directivo y de confianza, quienes no prestaban ni prestan servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria, ocasionando que se pague montos que no correspondían por S/36 000,00.

Incumpliendo de esa forma, el literal b) del artículo 5º del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 que señala "b) La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, verifica que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y corrobora la asistencia de dicho personal en el sistema de control de asistencia a fin de determinar los días efectivamente laborados".

Del mismo modo, incumplió lo normado los literales c) y d) del mismo cuerpo de leyes que señala "c) La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula la bonificación extraordinaria considerando que es proporcional a los días efectivamente laborados durante el mes que corresponda". y "d) El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutorio el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo".

Asimismo, incumplió el literal b) del artículo 5º del Decreto Supremo n.º 184-2020 "Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el

otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, y dicta otra disposición" de 9 de julio de 2020 que señala: "b) La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS, para lo cual dispone de un plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes siguiente para realizar el registro.

De la misma manera, incumplió el literal c) del artículo 5) de la misma norma que establece: "c) El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutorio el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.

Así también, incumplió lo establecido en los literales j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0362-2004-REGION ANCASH/PRE de fecha 02 de julio de 2004 (Apéndice n.° 49), que señala: "j) Sistematizar y mantener actualizado el registro de información de los recursos humanos del Hospital para la toma de decisiones y la planificación del desarrollo de los Recursos Humanos".

Concordante con sus funciones específicas establecidas en los ítems 1, 2 y 4 del literal A Unidad de Personal del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 0199-2003-DIRESA-A-UTES-HZ-HA"VRG"/UP de 4 de setiembre de 2003 (Apéndice n.° 49), que señalan: " Dirige, organiza, coordina, supervisa, planifica permanentemente la aplicación de las Normas Legales y Procedimientos técnicos administrativos en la actividades de administración de personal a fin de cumplir con las metas propuestas por el Sistema de Personal" " Supervisar, dirigir y evaluar a las áreas su cargo, dictando las pautas necesarias para el mejor funcionamiento del Sistema" y " Aplica, adecúa y difunde las normas y procedimientos vigentes en el Sistema de Personal en el ámbito jurisdiccional de la Unidad Territorial de Salud de Establecimientos de Salud Huaraz".

Transgrediendo también lo establecido en los literales a y c del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establecen: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", concordante con lo señalado en los literales a) y b) el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señalan: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;" y el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

5. **Roberto Orlando Atusparia Corsino**, identificado con DNI n.° 40097991, en su condición de jefe del Área de Remuneraciones, Pensiones y Otros Beneficios, período de gestión de 29 de noviembre de 2017 a 9 de octubre de 2020 asignado mediante Resolución Directoral n.° 722-2017-DIRES-A-H"VRG"HZ/UP de 28 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 43) y terminando su asignación mediante Resolución Directoral n.° 512-2020-DIRES-A-H"VRG"HZ/UP de 30 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 43), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2021-CG/0830-02-003 de 13 de diciembre de 2021 (Cédula de notificación n.° 004-2021-CG//OCI-SCE-HVRG) a través de la casilla electrónica n.° 40097991; presentó sus

comentarios a través de correo electrónico el 21 de diciembre de 2021 mediante informe n.º 0160-2021-GRA-DIRES-A-H"VRG"-HZ/UP/ARPyOB del mismo día (**Apéndice n.º 47**), en dos (2) folios.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 47** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación por los hechos siguientes:

Por haber elaborado y suscrito dos (2) planillas de bonificación extraordinaria (1. Decreto Legislativo n.º 1153 y D.L. 276 y 2. D.L. 1057 CAS) correspondiente al mes de junio de 2020, emitiendo ambas planillas el 28 de agosto de 2020 a favor de seiscientos veintiún (621) trabajadores por el monto de S/246 960,00 y S/205 200,00, respectivamente; acciones que efectuó sin considerar lo señalado en los artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 y los Decretos Supremos n.ºs 068-2020-EF y 184-2020-EF, que establecían las condiciones y criterios para determinar a los beneficiarios de la citada bonificación, habiendo considerado en las planillas del mes de junio de 2020 a sesenta y siete (67) trabajadores a quienes no les correspondía dicha bonificación toda vez que ellos, no podrían efectuar la labor efectiva presencial al encontrarse en algunos casos de vacaciones, con licencias con y sin goce de haber; asimismo, algunos tenían la condición de ser trabajadores con comorbilidad; así también, otros eran personal administrativo que no cumplían con las condiciones para ser beneficiarios de la bonificación.

Asimismo, por haber registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, las fases de compromiso y devengado de las planillas de bonificación extraordinaria a través de los expedientes SIAF n.ºs 0000001737 y 0000001743 (Planillas de junio); planillas que incluían a sesenta y siete (67) trabajadores a quienes no les correspondía dicho beneficio, además que, se encontraban incluidos el propio servidor, incumpliendo lo dispuesto en la normatividad emitida para regular este pago. Así mismo inobservó lo establecido en el numeral 17.2 del artículo 17º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que precisa que el devengado se registra luego de haberse verificado el cumplimiento de ciertas condiciones, entre las cuales el cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa, manteniendo su presunta responsabilidad por tal hecho.

Incumpliendo de ese modo sus funciones específicas establecidas en el literal c) de la Unidad de Personal – Área de Remuneraciones, Pensiones y Otros Beneficios, del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.º 0199-2003-DIRESA-A-UTES-HZ-HA"VRG"/UP de 4 de setiembre de 2003 (**Apéndice n.º 49**), que señalan: *"Aplicar los dispositivos sobre remuneraciones, pensiones y otros beneficios, que sean dictados dentro del Ejercicio Presupuestal vigente". (...)* *"Aplicar los descuentos y otros que sean ordenados por la autoridad competente" (...)*.

Transgrediendo también lo establecido en los literales a y c del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, concordante con lo señalado en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señalan: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;"* y el artículo 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

6. **Wilmerth Washington Moreno Vásquez**, identificado con DNI n.° 31662957, en su condición de **jefe del Área de Remuneraciones, Pensiones y Otros Beneficios**, periodo de gestión de 6 de octubre de 2020 a 3 de mayo de 2021, asignado mediante Resolución Administrativa n.° 265-2020-DIRES-A-H"VRG"HZ/UP de 28 de octubre de 2020, terminando su asignación mediante Resolución Administrativa n.° 184-2021-DIRES-A-H"VRG"HZ/UP de 10 de junio de 2021 con eficacia anticipada del 3 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 44**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2021-CG/0830-02-003 de 13 de diciembre de 2021 (Cédula de notificación n.° 007-2021-CG//OCI-SCE-HVRG), , presentando sus comentarios el 20 de diciembre de 2021 con documento sin número y sin fecha, (**Apéndice n.° 47**), en un (1) folio.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 47** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación por los hechos siguientes:

Por haber elaborado y suscrito dos (2) planillas de bonificación extraordinaria (1. Decreto Legislativo n.° 1153 y D.L. 276 y 2. D.L. 1057 CAS), correspondiente al mes de julio de 2020, emitiendo ambas planillas el 2 de noviembre de 2020 a favor de seiscientos ocho (608) trabajadores por S/234 720,00 y S/203 040,00; planillas que fueron elaboradas y emitidas sin considerar lo establecido en los artículos 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, modificado por el Decreto de Urgencia n.° 053-2020-EF, Decreto Supremo n.° 068-2020-EF y el Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, que establecían los criterios y condiciones que debían cumplir los trabajadores para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria por riesgo de exposición al Covid-19 y ocasionando desembolso de fondos públicos en las planillas de bonificación extraordinaria del mes de julio de 2020 que no correspondían por el monto de S/36 000,00.

Incumpliendo también, sus funciones específicas establecidas en el literal c) de la Unidad de Personal – Área de Remuneraciones, Pensiones y Otros Beneficios, del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 0199-2003-DIRESA-A-UTES-HZ-HA"VRG"/UP de 4 de setiembre de 2003 (**Apéndice n.° 49**), que señalan: *"Aplicar los dispositivos sobre remuneraciones, pensiones y otros beneficios, que sean dictados dentro del Ejercicio Presupuestal vigente". (...)* *"Aplicar los descuentos y otros que sean ordenados por la autoridad competente" (...)*.

Adicionalmente, transgredió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, concordante con lo señalado en los literales a) y b) el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señalan: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;"* y el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad

civil por el perjuicio causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

7. **Eusebio Carlos Lirio Chauca**, identificado con DNI n.º 31629464 en su condición de **responsable de Control Previo**, período de gestión de 15 de abril de 2020 a la actualidad, cuya funciones como responsable de Control Previo le fueron asignadas mediante el Memorandum n.º 031-2020-GRA-DIRES-H"VRG"-HZ/UE de 15 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 45**) hasta la actualidad, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 008-2021-CG//OCI-SCE-HVRG de 14 de diciembre de 2021, presentado sus comentarios el 20 de diciembre de 2021 a través de la carta n.º 001-2021-ECLCH de 20 de diciembre de 2021, (**Apéndice n.º 47**), en un (1) folio.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 47** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación por los hechos siguientes:

Por suscribir las planillas y resúmenes de planillas como responsable de Control Previo de la Entidad, sin advertir, que se había incluido a él mismo y a personal que no le correspondía dicho beneficio, procediendo a remitir dichas planillas al tesorero, Eleuterio Abraham Huamán Aguilar, quien, en atención a las planillas de bonificación extraordinaria, las cuales se encontraban suscritas también por el director de Administración, Jorge Francisco Sabbagg Chacón en señal de conformidad, efectuó el giro de ocho (8) comprobantes de pago por S/452 160,00.

Lo expuesto, conllevó al desembolso de fondos en beneficio de sí mismo y otros trabajadores, generando que se paguen montos que no correspondían en las planillas de bonificación extraordinaria de los meses de junio y julio de 2020 y ocasionando desembolso de fondos públicos que no correspondían hasta por el monto de S/84 744,00.

Incumpliendo de esta manera su asignación de funciones comunicadas por el jefe de la Unidad de Economía con el Memorandum n.º 031-2020-GRA-DIRES-H"VRG"-HZ/UE de 15 de abril de 2020, numeral 7 que señala: *"Ejecución de Medidas de controles, en coordinación con el equipo de Control Financiero y Económico"* (**Apéndice n.º 45**).

Transgrediendo también lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, concordante con lo señalado en los literales a) y b) el artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señalan: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;"* y el artículo 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

8. **Carmen María Vargas Vda. De Miranda**, identificada con DNI n.º 31632480 en su condición de responsable del registro en el aplicativo informático INFORHUS, período de gestión de marzo a diciembre de 2020, según informe n.º 120-2021-DIRES-A-H"VRG"HZ/ARLE-UP.- de 15 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.º 46**), a quien mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2021-CG/0830-02-003 de 13 de diciembre de 2021 (Cédula de notificación n.º 005-2021-CG//OCI-SCE-HVRG), se le notificó el pliego de hechos, presentando sus comentarios a través del correo electrónico, recibido por la comisión de control el 17 de diciembre de 2021, adjuntando en formato digital 2 archivos en formato excel (**Apéndice n.º 47**).

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 47** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación por los hechos siguientes:

Por haber registrado en el sistema INFORHUS el listado de trabajadores donde se incluyó a ella misma y a personal administrativo que tanto el Decreto de Urgencia n.º 026-2020, el Decreto Supremo n.º 068-2020-EF y el Decreto Supremo n.º 184-2020-EF, no contemplaban como beneficiarios de la citada bonificación, es decir se incluyó a personal administrativo que no prestaban ni prestan servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria, tales como, personal administrativo que presta servicios en las áreas de Asesoría Jurídica, Administración (Abastecimiento, Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería), Planeamiento y Presupuesto, entre otras similares; así como, se incluyó a personal directivo y de confianza.

Incumpliendo de esa forma lo establecido lo establecido en los artículos 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, modificado por el Decreto de Urgencia n.º 053-2020-EF, Decreto Supremo n.º 068-2020-EF y el Decreto Supremo n.º 184-2020-EF, que establecían los criterios y condiciones que debían cumplir los trabajadores para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria por riesgo de exposición al Covid-19 y ocasionando desembolso de fondos públicos en las planillas de bonificación extraordinaria del mes de julio de 2020 que no correspondían por el monto de S/84 744,00.

Transgrediendo también lo establecido en los literales a y c del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establecen: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*", concordante con lo señalado en los literales a) y b) el artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señalan: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;*" y "b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;*" y el artículo 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la Entidad elaboraron, tramitaron, autorizaron y pagaron la bonificación extraordinaria por riesgo de exposición al covid-19 a favor de sí mismos y de otros trabajadores, a pesar que no cumplían con los criterios y condiciones establecidos para su otorgamiento, incumpliendo el marco normativo aplicable y ocasionando perjuicio económico por S/84 744,00", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico."

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad ""Funcionarios y servidores de la Entidad elaboraron, tramitaron, autorizaron y pagaron la bonificación extraordinaria por riesgo de exposición al covid-19 a favor de sí mismos y de otros trabajadores, a pesar que no cumplían con los criterios y condiciones establecidos para su otorgamiento, incumpliendo el marco normativo aplicable y ocasionando perjuicio económico por S/84 744,00" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico."

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

### V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Víctor Ramos Guardia, se formula la conclusión siguiente:

1. Los funcionarios y servidores de la Entidad, elaboraron, tramitaron, autorizaron y pagaron a los trabajadores la bonificación extraordinaria de exposición al riesgo del COVID-19 por labor efectiva presencial, correspondiente a los meses de junio y julio de 2020; no obstante, pese a tener conocimiento de los criterios y condiciones que debían cumplir los trabajadores para percibir dicha bonificación, se incluyeron a sí mismos e incluyeron a personal que no les correspondía dicho beneficio; al encontrarse de vacaciones, con licencia con goce haber, trabajo remoto, licencia por comorbilidad, entre otros, que no acreditaban su labor efectiva presencial; asimismo, no prestaban servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria, tales como, personal administrativo que presta servicios en las áreas de Asesoría Jurídica, Administración (Abastecimiento, Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería), Planeamiento y Presupuesto, entre otras similares; así también por tener la condición de personal directivo y de confianza.

Incumpliendo de esa forma, lo establecido en los artículos 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto Supremo n.º 068-2020-EF y Decreto Supremo n.º 184-2020-EF; así como lo precisado en el Oficio Circular n.º 100-2020-DG-DIGEP/MINSA de 31 de agosto de 2020, que dejó sin efecto las precisiones señaladas en el Oficio Circular n.º 096-2021-DG-DIGEP/MINSA de 27

de agosto de 2020; inobservando también, lo establecido en el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería

Situación que ocasionó perjuicio económico por el monto de S/84 744,00.

Los hechos expuestos, se dieron por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, aprovechando su condición de administradores de los recursos de la Entidad, dispusieron de los mismos, para efectuar pagos a favor de sí mismos y de otros trabajadores la bonificación extraordinaria dispuesto por el Gobierno Central en beneficio de los trabajadores de todos los niveles de atención que presten servicios de manera presencial y efectiva de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria.

(Irregularidad n.° 1)

VI. **RECOMENDACIONES**

- En caso se identifique presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, se consignan las siguientes recomendaciones:

**A los titulares del Hospital Víctor Ramos Guardia y de la Dirección Regional de Salud Ancash:**

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Víctor Ramos Guardia comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios y servidores de la entidad elaboraron, tramitaron, autorizaron y pagaron la bonificación extraordinaria por riesgo de exposición al riesgo del COVID-19 a favor de sí mismos y de otros trabajadores, a pesar que no cumplieran con los criterios y condiciones establecidos para su otorgamiento, incumpliendo el marco normativo aplicable y ocasionando perjuicio económico por S/84 744,00" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
(Conclusión n.°1)

**Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:**

1. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.  
(Conclusión n.° 1)

## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 :** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2 :** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3 :** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4 :** Fotocopia simple del oficio circular n.º 096-2020-DG-DIGEP/MINSA de 27 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 5 :** Fotocopia simple del oficio circular n.º 100-2020-DG-DIGEP/MINSA de 31 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 6 :** Impresión del correo electrónico de 30 de setiembre de 2021, mediante el cual, la Dirección General de Personal de la Salud de la Oficina del Observatorio de Recursos Humanos de la Dirección de Planificación de Personal de la Salud del Ministerio de Salud, remitió los documentos siguientes:
- Fotocopia simple del oficio n.º 2369-2021-DG-DIGEP/MINSA de 30 de setiembre de 2021.
  - Fotocopia simple del informe n.º 197-2021-OBS-DIPLAN-DIGEP/MINSA de 29 de setiembre de 2021.
  - Fotocopia simple del memorándum n.º 956-2021-OGAJ/MINSA de 17 de junio de 2021.
- Asimismo, fotocopia autenticada del oficio n.º 239-2021-GRA/GRDS/DIRES/OCI de 15 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 7 :** Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:
- Informe n.º 123-2021-DIRES-A-H"VRG"HZ/ARLE-UP.- de 30 de setiembre de 2021.
  - Informe n.º 138-2021-DIRES-A-H"VRG"HZ/ARLE-UP.- de 3 de noviembre de 2021.
  - Oficio n.º 244-2021-GRA/GRDS/DIRES/OCI de 16 de setiembre de 2021.
  - Oficio n.º 281-2021-GRA/GRDS/DIRES/OCI de 1 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 8 :** Fotocopia de los documentos siguientes:
- Fotocopia simple del comunicado 10-2020-OBS-DIPLAN-DIGEP de 2 de julio de 2020.
  - Fotocopia legalizada del oficio n.º 036-2021-GRA-DIRES-A-H"VRG"-HZ/ARLE/UP. de 29 de noviembre de 2021.
- Original de los reportes de registros de áreas COVID, obtenidos del aplicativo informático INFORHUS de los meses de junio y julio de 2020.
- Apéndice n.º 9 :** Impresión de los documentos siguientes:
- Listado de beneficiarios del bono extraordinario a favor del personal de la salud dispuesto en el artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 mes de junio, obtenido de la página oficial del Ministerio de Salud, [www.gob.pe/minsa](http://www.gob.pe/minsa).
  - Listado de beneficiarios del bono extraordinario a favor del personal de la salud dispuesto en el artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 mes de julio, obtenido de la página oficial del Ministerio de Salud, [www.gob.pe/minsa](http://www.gob.pe/minsa).
- Apéndice n.º 10 :** Fotocopia legalizada de los documentos siguientes:
- Informe n.º 129-2021-GRA-DIRES-A-H"VRG"-HZ/UP de 5 de noviembre de 2021.
  - Resolución Directoral n.º 0213-2020-DIRES-A-H"VRG"HZ/UP. de 17 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 11 :** Fotocopia de las planillas siguientes:

- Fotocopia legalizada de la Planilla única de pagos del mes de junio de 2020, del personal activo bajo los alcances del régimen laboral de los Decretos Legislativos n.ºs 276 y 1153.
  - Fotocopia simple de la Planilla régimen especial C.A.S. del mes de junio de 2020, del personal C.A.S. bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057.
- Apéndice n.º 12 :** Fotocopia legalizada de las planillas siguientes:
- Planilla única de pagos del mes de julio de 2020, del personal activo bajo los alcances del régimen laboral de los Decretos Legislativos n.ºs 276 y 1153.
  - Planilla régimen especial C.A.S. del mes de julio de 2020, del personal C.A.S. bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057.
- Apéndice n.º 13 :** Original de la Relación de trabajadores a quienes les correspondía percibir la bonificación extraordinaria, junio 2020.
- Apéndice n.º 14 :** Original de la Relación de trabajadores a quienes les correspondía percibir la bonificación extraordinaria, julio 2020.
- Apéndice n.º 15 :** Fotocopia legalizada del oficio n.º 1319-2021-REGION-ANCASH-DIRES-A-H"VRG"HZ/D. de 20 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 16 :** Fotocopia legalizada de los documentos siguientes:
- Oficio n.º 01439-2021-REGION-ANCASH-DIRES-A-H"VRG"HZ/D. de 16 de noviembre de 2021.
  - Informe n.º 382-2021-REGION ANCASH-DIRES-H"VRG"HZ/UP/ACAD. de 6 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 17 :** Original de la Relación de trabajadores a quienes no les correspondía percibir la bonificación extraordinaria, junio 2020.
- Apéndice n.º 18 :** Original de la Relación de trabajadores a quienes no les correspondía percibir la bonificación extraordinaria, julio 2020
- Apéndice n.º 19 :** Original de la Relación de trabajadores a quienes no les correspondía percibir la bonificación extraordinaria; sin embargo, se les incluyó como beneficiarios, junio 2020.
- Apéndice n.º 20 :** Original de la Relación de trabajadores a quienes no les correspondía percibir la bonificación extraordinaria; sin embargo, se les incluyó como beneficiarios, julio 2020.
- Apéndice n.º 21 :** Fotocopia legalizada de las planillas siguientes:
- Planilla única de pagos del mes de agosto de 2020, correspondiente a la bonificación extraordinaria del mes de junio de 2020 del personal activo bajo los alcances del régimen laboral de los Decretos Legislativos n.ºs 276 y 1153.
  - Planilla régimen especial C.A.S. del mes de agosto de 2020, correspondiente a la bonificación extraordinaria del mes de junio de 2020 del personal C.A.S. bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057.
- Fotocopia simple del Acta de entrega/recepción de documentos originales de 4 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 22 :** Fotocopia legalizada de las planillas siguientes:
- Planilla única de pagos del mes de octubre de 2020, correspondiente a la bonificación extraordinaria del mes de julio de 2020 del personal activo bajo los alcances del régimen laboral de los Decretos Legislativos n.ºs 276 y 1153.

- Planilla régimen especial C.A.S. del mes de octubre de 2020, correspondiente a la bonificación extraordinaria del mes de julio de 2020 del personal C.A.S. bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057.  
Fotocopia simple del Acta de entrega/recepción de documentos originales de 4 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 23 :** Original de la Relación de trabajadores a quienes no les correspondía percibir la bonificación extraordinaria; sin embargo, se les incluyó en las planillas como si fueran beneficiarios, junio 2020.
- Apéndice n.º 24 :** Original de la Relación de trabajadores a quienes no les correspondía percibir la bonificación extraordinaria; sin embargo, se les incluyó en las planillas como si fueran beneficiarios, julio 2020.
- Apéndice n.º 25 :** Fotocopia legalizada de los documentos siguientes:  
- Proceso presupuestario del año 2020 Modificaciones presupuestarias por notas, nota n.º 0000000251 de 14 de setiembre de 2020.  
- Proceso presupuestario del año 2020 Modificaciones presupuestarias por notas, nota n.º 0000000310 de 14 de octubre de 2020
- Apéndice n.º 26 :** Fotocopia autenticada de las resoluciones siguientes:  
- Resolución Ejecutiva Regional n.º 176-2020-GRA-GR de 14 de septiembre de 2020, con su respectivo antecedente.  
- Resolución Ejecutiva Regional n.º 214-2020-GRA-GR de 14 de octubre de 2020, con su respectivo antecedente
- Apéndice n.º 27 :** Fotocopia legalizada del oficio n.º 057-2020-GRA-DIRES-A-H"VRG" HZ/UP/ARPyOB de 3 de septiembre de 2020.
- Apéndice n.º 28 :** Fotocopia legalizada del oficio n.º 109-2020-GRA-DIRES-A-HZ-H.A"VRG"/PPTO/OPE. de 3 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 29 :** Original de la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000001427 de 3 de setiembre de 2020 y de 31 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 30 :** Original de la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000001764 de 31 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 31 :** Impresión de las imágenes de los expedientes SIAF n.ºs 1737 y 1743, mediante los cuales se tramitó y efectuó el pago de las planillas de bonificación extraordinaria del mes de junio de 2020.
- Apéndice n.º 32 :** Fotocopia legalizada de dos (2) comprobantes de pago n.ºs 1345 de 14 de setiembre de 2020, por S/165 960,00 y S/37 080,00, y tres (3) comprobantes de pago n.º 1345 de 14 de setiembre de 2020, cada uno por S/720,00, con sus respectivos antecedentes.
- Apéndice n.º 33 :** Fotocopia legalizada de tres (3) comprobantes de pago n.ºs 1296, por S/217 224,00, S/2 592,00 y S/27 144,00 de 9 de setiembre de 2020, con sus respectivos antecedentes.
- Apéndice n.º 34 :** Impresión de las imágenes de los expedientes SIAF n.ºs 2247 y 2248, mediante los cuales se tramitó y efectuó el pago de las planillas de bonificación extraordinaria del mes de julio de 2020.
- Apéndice n.º 35 :** Fotocopia legalizada de cuatro (4) comprobantes de pago n.ºs 1730 de 10 de noviembre de 2020, por S/205 401,60, S/24 984,00, S/1 440,00 y S/2 174,40, con sus respectivos antecedentes.
- Apéndice n.º 36 :** Fotocopia legalizada de tres (3) comprobantes de pago n.ºs 1728 de 11 de noviembre de 2020, por S/169 200,00, S/24 984,00 y S/21 600,00, con sus respectivos antecedentes.

- Apéndice n.º 37 :** Original de la Relación de trabajadores a quienes no les correspondía percibir la bonificación extraordinaria; sin embargo, se les pagó como si fueran beneficiarios, junio 2020.
- Apéndice n.º 38 :** Original de la Relación de trabajadores a quienes no les correspondía percibir la bonificación extraordinaria; sin embargo, se les pagó como si fueran beneficiarios, julio 2020.
- Apéndice n.º 39 :** Fotocopia legalizada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 0110-2020-GRA/GGR de 1 de abril de 2020 y la Resolución Gerencial General Regional n.º 303-2020-GRA/GGR de 4 de septiembre de 2020.
- Apéndice n.º 40 :** Fotocopia legalizada de la Resolución Directoral n.º 304-2020-DIRES-A-H"VRG"HZ/UP. de 4 de junio de 2020 y la Resolución Directoral n.º 0056-2021-DIRES-A-H"VRG"HZ/UP. de 1 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 41 :** Fotocopia legalizada de la Resolución Directoral n.º 333-2020-DIRES-A-H"VRG"HZ/UP. de 30 de junio de 2020 y la Resolución Directoral n.º 0444-2020-DIRES-A-H"VRG"HZ/UP. de 21 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 42 :** Fotocopia legalizada de la Resolución Directoral n.º 0446-2020-DIRES-A-H"VRG"HZ/UP. de 21 de octubre de 2020 y la Resolución Directoral n.º 0119-2021-DIRES-A-H"VRG"HZ/UP. de 7 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 43 :** Fotocopia legalizada de la Resolución Directoral n.º 0722-2017-DIRES-A-H"VRG"HZ/UP. de 28 de diciembre de 2017 y la Resolución Directoral n.º 0512-2020-DIRES-A-H"VRG"HZ/UP. de 30 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 44 :** Fotocopia legalizada de la Resolución Administrativa n.º 0265-2020-DIRES-A-H"VRG"HZ/UP. de 28 de octubre de 2020 y la Resolución Directoral n.º 0184-2021-DIRES-A-H"VRG"HZ/UP. de 10 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 45 :** Fotocopia legalizada del memorándum n.º 031-2020-GRA-DIRES-H"VRG"-HZ/UE. de 15 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 46 :** Fotocopia legalizada del informe n.º 120-2021-DIRES-A-H"VRG"HZ/ARLE-UP.- de 15 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 47 :** Impresiones de los cargos de notificación y cédulas de notificación emitidas a través de la casilla electrónica, fotocopia autenticada de las cédulas de notificación n.ºs 003 y 008-2021-CG/OCI-SCE-HVRG de 14 de diciembre de 2021, original del aviso de notificación de 4 de enero de 2022 y cédula de notificación n.º 001-2022-CG/OCI-SCE-HVRG de 4 de enero de 2022, fotocopias autenticadas e impresiones de correo electrónico de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 48 :** Fotocopias autenticadas de las hojas informativas n.ºs 003-2021-GRA/GRDS/DIRES/OCI-SCE-HVRG de 14 de diciembre de 2021 y 001-2022-GRA/GRDS/DIRES/OCI-SCE-HVRG de 4 de enero de 2022, que contienen las razones fundamentadas por las cuales no se efectuó la notificación electrónica a Eusebio Carlos Lirio Chauca, Dario Carlos Queru Caya y Carlos Enrique Loarte López, y memorando n.ºs 00141-2021-GRA-GRDS-DIRESA/OCI de 14 de diciembre de 2021 y 001-2022-GRA-GRDS-DIRESA/OCI de 4 de enero de 2022, de la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Apéndice n.º 49 :** Fotocopia legalizada de los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos presuntamente irregulares, siendo los siguientes:

- Reglamento de Organización y Funciones – ROF Hospital "Víctor Ramos Guardia" Huaraz, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0362-2004-REGION ANCASH/PRE de 2 de julio de 2004.
- Manuales de Organización y Funciones aprobados mediante la Resolución Directoral n.º 0199-2003-DIRESA-A-UTES-HZ-HA"VRG"/UP de 4 de setiembre de 2003 y Resolución Directoral n.º 0023-DIRESA-A-UTES-HZ-HA"VRG"/UP de 28 de enero de 2003 (MOF del Hospital Víctor Ramos Guardia de Huaraz).

Huaraz, 13 de enero de 2022.

  
**Andrea Digna Bailón González**  
Supervisora de la Comisión de Control

  
**Giannina Janett Vasquez Osorio**  
Jefe de Comisión de Control

  
**Rómulo Martín Armijo Gonzales**  
Abogado de la Comisión de Control  
Reg. CAL n.º 34405

**A LA SEÑORA JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

La Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huaraz, 13 de enero de 2022.

  
**Domíngua Austragilda Quesada Ganoza**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Dirección Regional de Salud Ancash

# Apéndice n.º 1

*[Handwritten signature]*



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-0830-SCE  
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Funcionarios y servidores de la Entidad elaboraron, tramitaron, autorizaron y pagaron la bonificación extraordinaria por riesgo de exposición al riesgo del COVID-19 a favor de sí mismos y de otros trabajadores, a pesar que no cumplían con los criterios y condiciones establecidos para su otorgamiento, incumpliendo el marco normativo aplicable y ocasionando presunto perjuicio económico por S/84 744,00.*	Carlos Enrique Loarte López	31672593	Director del Programa Sectorial II Director Ejecutivo	01/04/2020	4/09/2020	Designado	(*)	Los Alisos n° 245, Independencia, Huaraz, Ancash	X		X
2		Jorge Francisco Sabbagg Chacón	09527825	Jefe de la Oficina de Administración	21/5/2020	3/3/2021	Designado	09527825	(**)	X		X
3		Dario Carlos Caya Queru	31601371	Jefe de la Unidad de Personal	25/5/2020	9/9/2020	Nombrado	(***)	Jr. Caraz N° 411, Huaraz, Huaraz, Ancash	X		X
4		Doris Magda Ramirez Salinas	31626057	Jefe de la Unidad de Personal	9/9/2020	20/4/2021	Nombrado	31626057	(**)	X		X
5		Roberto Orlando Atusparia Corsino	40097991	Jefe del Área de Remuneraciones Pensiones y Otros Beneficios	29/11/2017	9/10/2020	Nombrado	40097991	(**)	X		X
6		Wilmerth Washington Moreno Vásquez	31662957	Jefe del Área de Remuneraciones Pensiones y Otros Beneficios	6/10/2020	3/5/2021	Nombrado	31662957	(**)	X		X
7		Eusebio Carlos Lirio Chauca	31629464	Responsable de Control Previo	15/4/2020	A la actualidad	Nombrado	(***)	Jr. Antonio Rojas Cadillo S/N, Pampas Grande, Huaraz, Ancash	X		X
8		Carmen María Vargas Vda. de Miranda	31632480	Responsable del aplicativo INFORHUS	1/3/2020	31/12/2020	Nombrado	31632480	(**)	X		X

(\*) Se realizó las gestiones para la creación de la casilla electrónica, sin embargo, el funcionario no la activó; por lo que se le cursó un aviso de notificación.

(\*\*) La notificación fue realizada a través de casilla electrónica.

(\*\*\*) Se realizó las gestiones para la creación de la casilla electrónica, el funcionario la activó, pero no pudo acceder a ver el pliego de hechos; efectuándose la notificación a través de medio físico.

	<b>GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH</b>	<b>Gerencia Regional de Desarrollo Social</b>	<b>Dirección Regional de Salud Ancash</b>	<b>Órgano de Control Institucional</b>
---	--	---	---	--

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

REG. DOC. 1880396

REG. EXP. 01158729

Huaraz, 13 de enero de 2022

**OFICIO N° 006-2022-GRA/GRDS/DIRES/OCI**

Señor:

**Juan Herrera Mendoza**

Director Ejecutivo

**Hospital Víctor Ramos Guardia**

Av. Mariscal Toribio de Luzuriaga N° 1248

**Ancash/Huaraz/Huaraz. -**

**Asunto** : Remite Informe de Control Específico.

**Referencia** : a) Oficio N° 336-2021-GRA/GRDS/DIRES/OCI de 27 de octubre de 2021.  
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Ancash dispuso la realización del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo del Hospital Víctor Ramos Guardia", de la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 002-2022-2-0830-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Mag. Austragilda Quesada Ganoza**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Dirección Regional de Salud Ancash

DQG/gvo  
Cc. Archivo.



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2022-CG/0830

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 006-2022-GRA/GRDS/DIRES/OCI

**EMISOR** : DOMINGA AUSTRAGILDA QUESADA GANOZA - JEFE DE OCI -  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH - ÓRGANO DE  
CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : JUAN JOSE HERRERA MENDOZA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : HOSPITAL "VICTOR RAMOS GUARDIA" NIVEL II-2- HUARAZ

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20196425005

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 2

---

Sumilla: Resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad efectuado al Hospital Victor Ramos Guardia, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 002-2022-2-0830-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 006-2022 remision de informe[F]
2. Anexo Oficio LINK[F]





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 006-2022-GRA/GRDS/DIRES/OCI

**EMISOR** : DOMINGA AUSTRAGILDA QUESADA GANOZA - JEFE DE OCI -  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH - ÓRGANO DE  
CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : JUAN JOSE HERRERA MENDOZA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : HOSPITAL "VICTOR RAMOS GUARDIA" NIVEL II-2- HUARAZ

---

### Sumilla:

Resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad efectuado al Hospital Victor Ramos Guardia, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 002-2022-2-0830-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20196425005**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2022-CG/0830
2. Oficio 006-2022 remision de informe[F]
3. Anexo Oficio LINK[F]

**NOTIFICADOR** : GIANNINA JANETT VASQUEZ OSORIO - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

